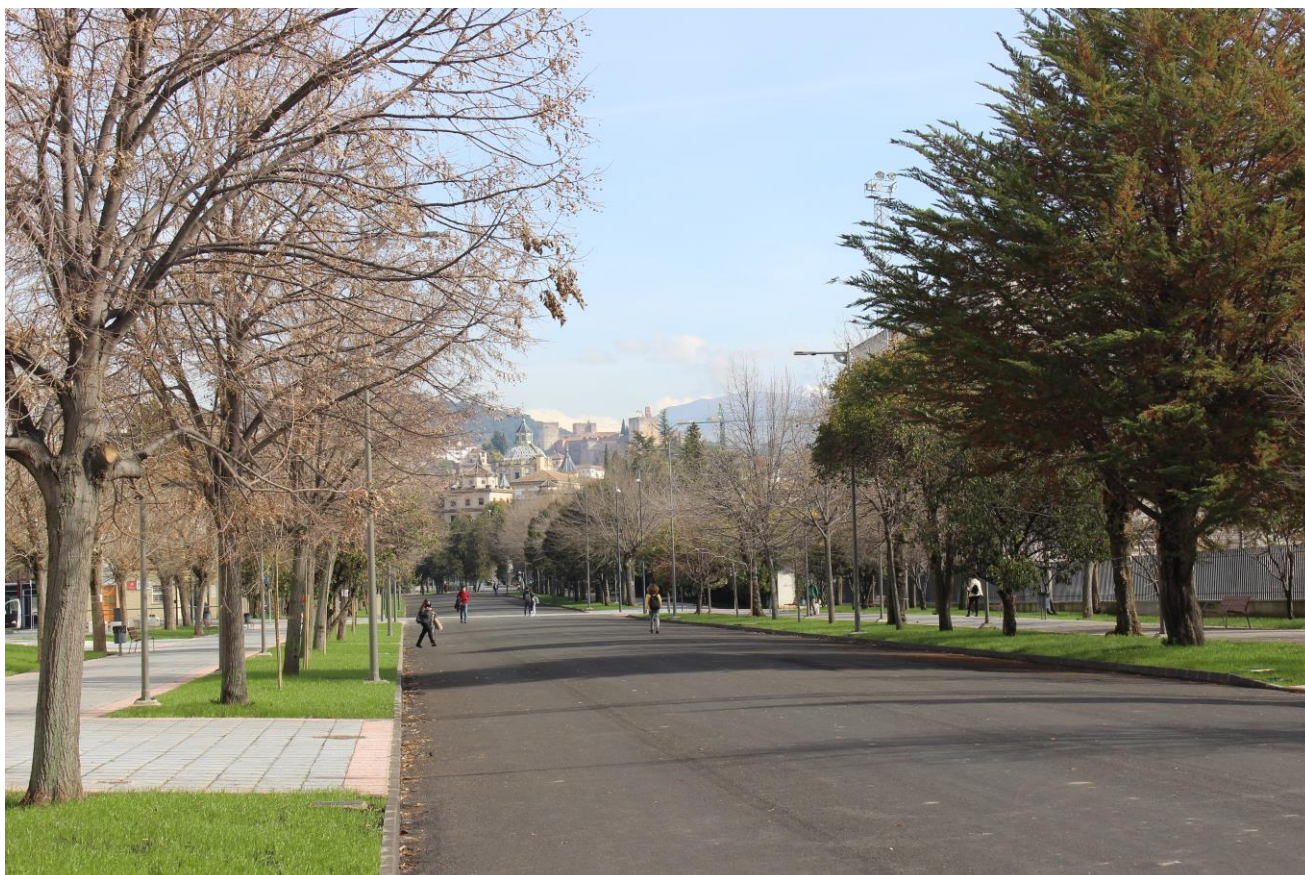


UNIVERSIDAD DE GRANADA
Defensor Universitario
Informe Anual

Año 2020

Antonio A. Ruiz Rodríguez







Defensor Universitario
Antonio Ángel Ruiz Rodríguez
Catedrático de Documentación
Defensor Universitario Adjunto
Ricardo Martín Morales
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Fotografía: Jordi Joan Mercadé Torras
Localización: Universidad de Granada
Hospital Real, Cuesta del Hospicio, S/n
18071 Granada
Telf.: 958 242972 / 242973 / 242974
Correo Electrónico: defensor@ugr.es
Web: <https://defensor.ugr.es/>
ISBN: 978-84-338-6811-4
Depósito Legal: Gr./326-2021



“Si caes, te levanto. Y sino puedo, me tumbo a tu lado.”
Julio Cortázar



SUMARIO

PRESENTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.

RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

1. Tramitación de quejas

- 1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación
- 1.2. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria
- 1.3. Distribución de las quejas según su procedencia
- 1.4. Distribución de las quejas según su destino
- 1.5. Distribución de las quejas según su naturaleza

2. Tendencias y comparativas con años anteriores

3. Otras actuaciones realizadas:

- 3.1. Solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática
- 3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario

SECCIÓN SEGUNDA.

SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

1. Convivencia

- 1.1. La raíz de los problemas y el efecto “bola de nieve”
- 1.2. El que no cuida las formas deja sus razones por el camino
- 1.3. Cuando los problemas se hacen recurrentes

2. Exámenes y guías docentes

- 2.1. Derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes
- 2.2. El derecho a un examen justo
- 2.3. Alcance y límites de las adendas de las guías docentes

2.4. El derecho a examen de incidencia y los casos de enfermedad grave de un familiar de primer grado

3. Evaluación

3.1. El principio de evaluación diversificada

3.2. ¿Tiene sentido hablar de evaluación continua en el caso de la convocatoria extraordinaria?

3.3. ¿La evaluación en la convocatoria extraordinaria debe ser también diversificada?

3.4. Alcance y límites de los filtros o condiciones establecidos en las guías docentes para superar una asignatura

3.5. ¿Qué calificación corresponde cuando la suma de los componentes de la evaluación supere los 5,0 puntos, pero no se haya cumplido el requisito establecido en la guía docente de aprobar por separado diferentes componentes de la evaluación?

3.6. La prohibición de la *reformatio in pejus* como garantía en el ejercicio de recursos y reclamaciones

3.7. Guías docentes y evaluación única final

4. Revisión de calificaciones

4.1. ¿Los tribunales de revisión valoran globalmente las calificaciones o aplican los criterios de evaluación de las guías docentes? ¿Cómo se evalúan en ese segundo nivel decisorio las pruebas orales?

4.2. La obligación del docente de poner a disposición del tribunal de revisión los informes y pruebas de evaluación reclamados

4.3. Plazo para la resolución de solicitudes de revisión de exámenes

5. Derechos y libertades

5.1. Sobre la introducción en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes de un centro de un enunciado apelando expresamente a la defensa de “una Universidad pública, feminista, laica y de calidad” y sobre el hecho de venir redactado el citado Reglamento íntegramente en femenino

5.2. La garantía de la confidencialidad. Confidencialidad y derecho de defensa

5.3. La garantía de la indemnidad

5.4. Principio de igualdad en la aplicación de las guías docentes

5.5. El derecho al honor de los funcionarios e instituciones universitarias

5.6. Grabación de la sesión de revisión de calificaciones

5.7. Contenido, alcance y límites de las libertades de expresión e información

5.8. El Defensor Universitario como garante del principio de la buena fe

6. Obligaciones docentes

- 6.1. El derecho del profesorado a ser informado, antes de la aprobación del plan de ordenación docente, acerca del potencial docente propio y del resto de compañeros del departamento
- 6.2. La importancia de los planes de sustituciones: hacer previsible lo imprevisto para evitar disfunciones docentes y conflictos entre profesores
- 6.3. Responsabilidad compartida entre los docentes y los órganos de supervisión
- 6.4. Infracciones penales y administrativas

7. Naturaleza y características de las funciones del Defensor Universitario

- 7.1. Funciones del Defensor Universitario
- 7.2. Delimitación de funciones entre el Defensor Universitario y otros órganos
- 7.3. ¿Cabe la petición de actuaciones preventivas al Defensor Universitario?
- 7.4. Quejas anónimas y quejas confidenciales
- 7.5. Función conciliadora y mediadora del Defensor Universitario
- 7.6. Obligación del Defensor Universitario de oír a ambas partes
- 7.7. El Defensor Universitario no se pronuncia sobre asuntos que se estén tramitando en otras instancias administrativas o judiciales
- 7.8. Dación de información por parte del Defensor Universitario a los distintos órganos administrativos

8. Procedimiento

- 8.1. El derecho a solicitar la transcripción íntegra en acta de una intervención dentro de un órgano colegiado
- 8.2. Reincorporación a los programas de doctorado de estudiantes que solicitaron en el pasado su baja en ellos
- 8.3. La importancia de no forzar a los estudiantes a involucrarse en largos procedimientos

SECCIÓN TERCERA.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

SECCIÓN CUARTA.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO



PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, comparezco para presentar el Informe anual correspondiente al año 2020.

Este año ha sido pandémico y, por tanto, académicamente algo más complicado, pero a pesar de esta situación de excepcionalidad hemos podido trabajar en mi Oficina con cierta normalidad, al igual que en el resto de la Universidad, como se podrá comprobar en el Informe que presento.

Paso a dar cuenta al Claustro de forma conjunta de las actividades de mi Oficina correspondientes al año 2019, cuya Memoria ya fue enviada en su momento, y al año 2020. Debo recordar, por otra parte, que este Defensor se encuentra en estos momentos en funciones.

Quiero decir que me he sentido en todo momento respaldado durante este difícil año, como también lo estuve en los años anteriores, por la Sra. Rectora y por todo su Equipo, a los que expreso mi agradecimiento. También dirijo mi agradecimiento a todos los que durante este año han acudido, por un motivo u otro, a mi Oficina.

Doy las gracias asimismo a todos los Decanos y Directores de centro, a los Directores de departamento y a todos los responsables universitarios en general, por la colaboración que me han venido prestando. Gracias por respetar mi independencia, porque es esencial.

La Sección Primera de este Informe contiene un Resumen gráfico de la actividad llevada a cabo en mi Oficina durante el año 2020, a la que sigue, en la Sección Segunda, y bajo la rúbrica “Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario”, el análisis de algunos de los problemas que se han presentado. En la Sección Tercera encontrarán Vdes. reseñada la “Actividad Institucional del Defensor Universitario” y en la Sección Cuarta la “Ejecución del Presupuesto”.

Durante el año 2020 se han registrado en mi Oficina un total de 122 quejas tramitadas como tales y otras 1708 actuaciones de distinta naturaleza: expedientes de mediación/conciliación, peticiones de amparo, consultas con gestión, correos electrónicos, etc. He intentado resolver todos estos casos de manera legal y justa. Seguro que no siempre habré acertado y pido, sinceramente, disculpas a quien entienda que ha sido así, pero es necesario que sepan que siempre actué con objetividad, sentido de la justicia y lealtad a nuestra Universidad, teniendo en todo momento como máxima, cuando no fue posible encontrar una solución definitiva, que los problemas que entraban en mi Oficina saliesen, al menos, adelgazados.

Debo valorar, finalmente, el buen trabajo desempeñado por mis colaboradores en este año tan difícil: Ricardo Martín Morales, el Defensor Adjunto, Inés Pérez Osorio y Blanca Vílchez Rodríguez, Personal de Administración y Servicios de mi Oficina.



**SECCIÓN PRIMERA.
RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS**

1. Tramitación de quejas

Los gráficos que aparecen en esta sección corresponden a la labor realizada durante el año 2020. La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

1.1. Tramitación de 122 *quejas* formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario:

1.1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación.

1.1.2. Distribución de quejas según género

1.1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y postgrado, personal de administración y servicios (PAS), personal docente e investigador (PDI) y otros.

1.1.4. Distribución de las quejas según su procedencia. El concepto *procedencia* se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.

1.1.5. Distribución de las quejas según su destino. El *destino* hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas contra profesores, órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.

1.1.6. Distribución de las quejas según su naturaleza.

1.2. Tendencias y comparativas con años anteriores

1.3. Otras actuaciones realizadas:

1.3.1. 58 solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.

1.3.2. 144 entrevistas realizadas por el Defensor Universitario.

1) Distribución de quejas según fecha presentación

MES	NÚMERO
Enero	10
Febrero	11
Marzo	4
Abril	3
Mayo	14
Junio	18
Julio	16
Agosto	0
Septiembre	14
Octubre	15
Noviembre	12
Diciembre	5
TOTAL	122

2) Distribución de quejas según género

GÉNERO	NÚMERO
Hombres	49
Mujeres	73
Total	122

3) Distribución de quejas según sectores

SECTOR	NÚMERO
Estudiantes	118
PDI	2
PAS	1
Otros	1
Total	122

4) Distribución de quejas según su procedencia (*)

(*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

PROCEDENCIA	NÚMERO
Campus Universitario de Melilla	1
E.I. Posgrado - Doctorado	4
E.I. Posgrado - Master	30
E.T.S. Arquitectura	1
E.T.S. Ing. de Edificación	4
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	5
F. Bellas Artes	5
F. Ciencias	9
F. Ciencias de la Educación	11
F. Ciencias de la Salud	3
F. Ciencias del Deporte	2
F. Ciencias del Trabajo	1
F. Ciencias Económicas y Empresariales	8
F. Ciencias Políticas y Sociología	3
F. Ciencias Sociales (Melilla)	1
F. Derecho	14
F. Educación, Economía y Tecnología (Ceuta)	1
F. Enfermería (Melilla)	3
F. Farmacia	2
F. Filosofía y Letras	5
F. Medicina	1
F. Psicología	2
F. Relaciones Laborales y Recursos Humanos	1
F. Trabajo Social	1
F. Traducción e Interpretación	1
Otros	1
Personal Docente e Investigador	1
Servicio de Becas	1

5) Distribución de quejas según su destino

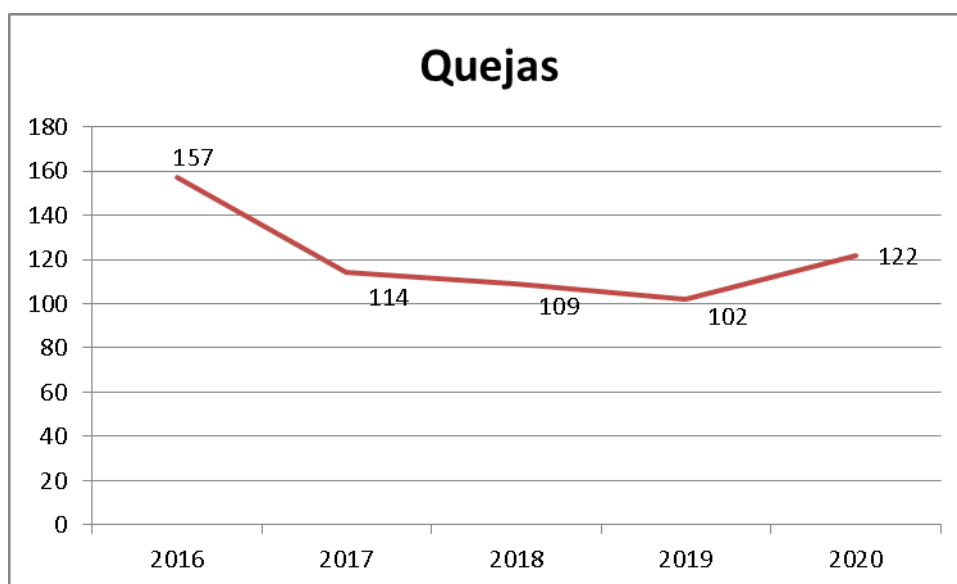
DESTINO	NÚMERO
Coordinación Doctorado - E.I. Posgrado	2
Coordinación Master - E.I. Posgrado	14
E.I. Posgrado	9
Estudiantes	3
Oficina de Relaciones Internacionales	1
Organismos y Servicios	2
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	37
Órganos Generales de Gobierno	5
Profesorado	44
Secretarías de Centros	4
Servicio de Becas	1

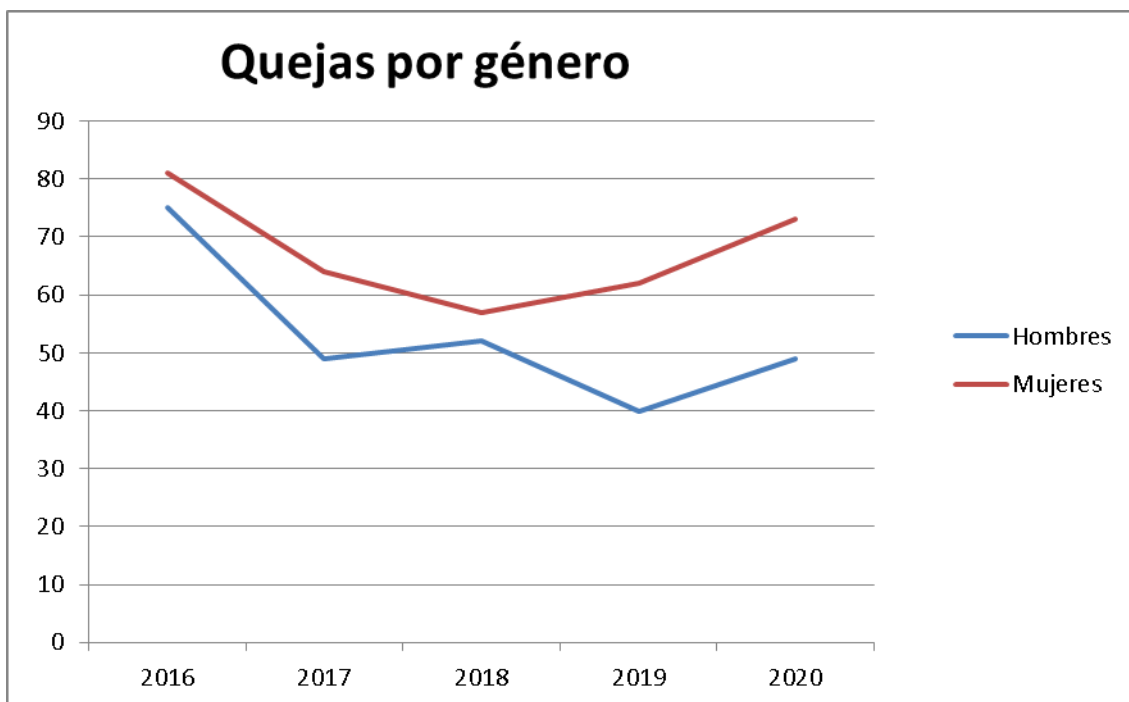
6) Distribución de quejas según el asunto

DESTINO	NÚMERO
Acceso a la Universidad	0
Actuación de Estudiantes	0
Actuación de los Órganos de Gobierno	2
Actuación de Profesorado	8
Actuación del Personal de Administración y Serv.	1
Adaptación	0
Admisión	5
Alteración de Matrícula	0
Anulación de Matrícula	0
Autoría	1
Asuntos Económicos	0
Becas	1
Certificaciones y Títulos	7
Compensación	0
Conciliación	1
Concursos	0
Condiciones laborales	1
Conductas de Acoso	2
Conflicto con otros compañeros/as	0
Convocatoria de Gracia	0
Docencia	4
Evaluación	41
Finalización de estudios	3
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	1

Información	1
Infraestructura	0
Matrícula	9
Movilidad	0
Otros	5
Permanencia	0
Plan de Ordenación Docente	0
Plazas Docentes	0
Prácticas Curriculares	4
Prácticas Extracurriculares	0
Precios públicos	1
Procedimiento	0
Procedimiento de Transf. y Reconoc. de Créditos	4
Protección de Datos	1
Representación estudiantil	0
Seguridad	0
Tesis Doctoral	0
TFG / TFM	19

2. Tendencias y comparativas con años anteriores





Tendencias. Quejas según Fecha de Presentación

	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	7	7	12	6	10
Febrero	11	14	14	16	11
Marzo	15	15	7	8	4
Abril	4	10	23	7	3
Mayo	9	7	9	9	14
Junio	14	8	17	11	18
Julio	24	15	9	16	16
Agosto	0	0	0	0	0
Septiembre	33	8	5	11	14
Octubre	16	9	8	7	15
Noviembre	19	10	1	4	12
Diciembre	5	11	4	7	5
TOTAL	157	114	109	102	122

Tendencias. Quejas según Sector

	2016	2017	2018	2019	2020
Estudiantes	131	87	83	83	118
PDI	17	16	14	11	2
PAS	8	7	5	6	1
Otros	1	4	7	2	1
Total	157	114	109	102	122

Tendencias. Quejas según Procedencia

	2016	2017	2018	2019	2020
Campus de Ceuta	0	0	8	0	1
Centros Adscritos	0	0	0	0	0
Departamentos	8	7	10	7	0
E.I. Posgrado	13	16	0	0	0
E.I. Posgrado – Doctorado	0	0	4	2	4
E.I. Posgrado – Master	0	0	16	12	30
E.T.S. Arquitectura	3	3	2	0	1
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	4	1	1	1	0
E.T.S. Ing. de Edificación	3	5	0	1	4
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	3	0	4	2	5
F. Bellas Artes	5	2	5	8	5
F. Ciencias	25	3	3	8	9
F. Ciencias de la Educación	12	11	8	3	11
F. Ciencias de la Salud	2	6	2	5	3
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	0	0	4	0	2
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	4	4	1	3	3
F. Educación, Econ. y Tecnol. (Ceuta)	0	0	0	3	1
F. Ciencias del Deporte	3	1	0	1	2
F. Ciencias del Trabajo	4	1	0	3	1
F. Ciencias Económicas y Empresariales	7	5	0	4	8
F. Ciencias Políticas y Sociología	8	5	1	4	3
F. Ciencias Sociales (Melilla)	3	3	1	0	1
F. Comunicación y Documentación	3	3	0	2	0
F. Derecho	8	7	6	7	14
F. Educación y Deporte (Melilla)	0	0	1	1	0
F. Farmacia	9	2	0	5	2
F. Filosofía y Letras	5	8	10	3	5
F. Medicina	3	3	5	2	1
F. Odontología	1	1	2	1	0
F. Psicología	5	5	2	1	2
F. Trabajo Social	3	1	1	0	1
F. Traducción e Interpretación	2	1	3	3	1
Gerencia	5	0	0	1	0
Institutos	1	0	1	1	0
Oficina de Relaciones Internacionales	0	0	0	1	0
Otras Administraciones	0	1	0	0	0
Otros	2	1	4	1	0
Otros Servicios UGR	2	7	3	3	0
Personal de Administración y Servicios	0	0	0	1	0



	2016	2017	2018	2019	2020
Personal Docente e Investigador	0	0	0	0	1
Serv. Becas	0	0	0	1	1
Serv. Centrales	1	0	0	1	0
Vicerrectorados	0	1	1	0	0
Total	157	114	109	102	122

Tendencias. Quejas según Destino

	2016	2017	2018	2019	2020
Centro de Promoción de Empleo y Prácticas	3	0	0	0	0
Escuela Internacional de Posgrado	9	6	1	2	9
Coordinación Doctorado – E.I. Posgrado	0	0	0	0	2
Coordinación Master – E.I. Posgrado	0	0	2	6	14
Estudiantes	0	2	1	1	3
Gabinete de Acción Social	0	0	0	1	0
Gerencia	7	5	2	4	0
Oficina de Relaciones Internacionales	1	1	1	3	1
Organismos y Servicios	15	8	6	4	2
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	30	26	28	19	37
Órganos Generales de Gobierno	12	10	15	12	5
Otras Administraciones	0	0	3	1	0
Personal de Administración y Servicios	0	0	1	3	0
Otros	1	0	0	0	0
Profesorado	72	53	45	37	44
Secretarías de Centros	7	3	4	8	4
Servicio de Becas	0	0	0	1	1
TOTAL	157	114	109	102	122

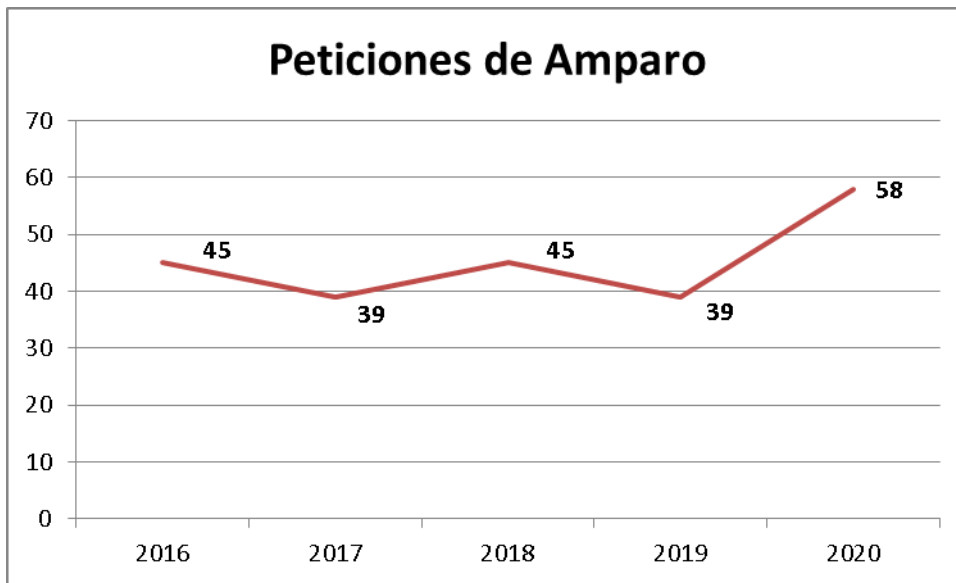
Tendencias. Quejas según Asunto

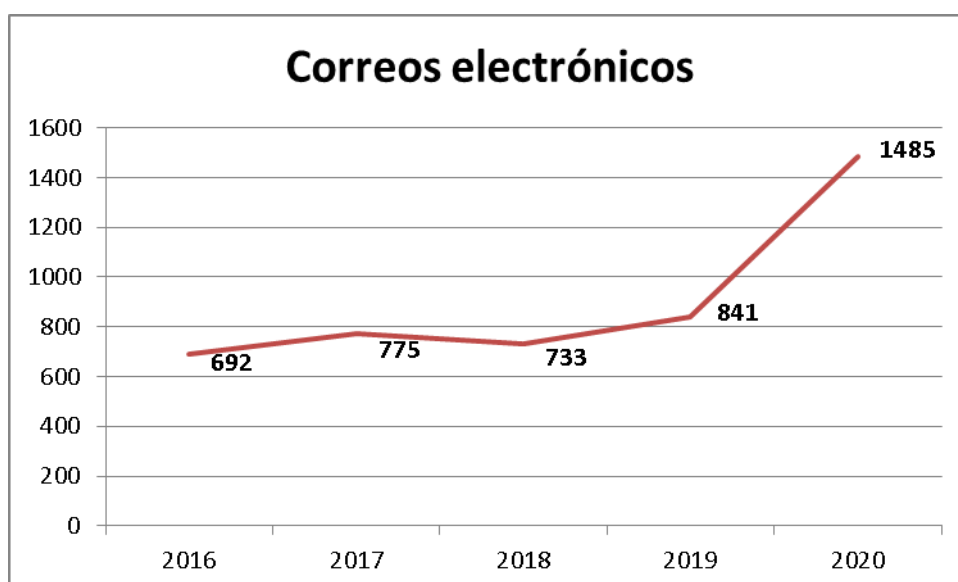
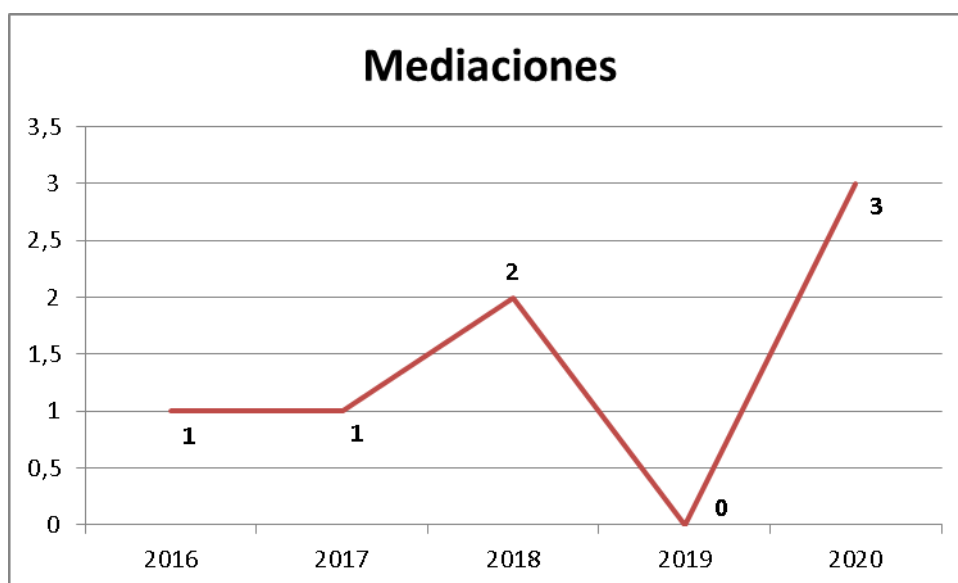
	2016	2017	2018	2019	2020
Acceso a la Universidad	0	0	0	1	0
Actuación de Estudiantes	0	0	1	1	0
Actuación de los Órganos de Gobierno	5	1	5	4	2
Actuación de Profesorado	11	4	15	5	8
Actuación del Personal de Administración y Serv.	0	0	0	2	1
Adaptación	0	0	0	2	0
Admisión	3	3	3	2	5
Alteración de Matrícula	1	0	1	0	0
Anulación de Matrícula	1	0	0	0	0
Autoría	0	0	0	0	1
Asuntos Económicos	1	1	2	0	0

Becas	3	3	3	4	1
Certificaciones y Títulos	2	2	2	1	7
Compensación	1	0	0	1	0
Conciliación	1	1	1	1	1
Concursos	0	0	1	3	0
Condiciones laborales	0	4	0	3	1
Conductas de Acoso	1	4	2	1	2
Conflicto con otros compañeros/as	4	2	3	1	0
Convocatoria de Gracia	0	0	0	1	0
Docencia	18	17	6	1	4
Evaluación	49	38	25	30	41
Finalización de estudios	1	2	3	1	3
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	1	5	19	2	1
Información	0	0	0	0	1
Infraestructura	0	0	0	2	0
Matrícula	2	1	2	11	9
Movilidad	8	0	1	6	0
Otros	6	6	0	2	5
Permanencia	0	1	0	0	0
Plan de Ordenación Docente	2	2	2	1	0
Plazas Docentes	5	3	1	1	0
Prácticas Curriculares	3	3	3	5	4
Prácticas Extracurriculares	3	1	0	0	0
Precios públicos	4	3	4	0	1
Procedimiento	0	1	0	0	0
Procedimiento de Transf. y Reconoc. de Créditos	11	3	1	1	4
Protección de Datos	1	0	0	0	1
Representación estudiantil	1	0	0	0	0
Seguridad	1	0	0	0	0
Tesis Doctoral	4	1	2	1	0
TFG / TFM	2	2	1	5	19
Total	157	114	109	102	122

3. Otras actuaciones realizadas:

3.1. Solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática







3.2. Entrevistas realizadas por el Defensor Universitario

Mes	CITAS
Enero	28
Febrero	34
Marzo	19
Abril	9
Mayo	10
Junio	11
Julio	4
Agosto	0
Septiembre	8
Octubre	6
Noviembre	9
Diciembre	6
Total	144

**2. SECCIÓN SEGUNDA.
SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

No se encuentran recogidos en la presente Sección todos los pronunciamientos que este Defensor Universitario ha dictado durante el año 2020, pero sí los que se han considerado de cierta relevancia general o proyección futura.

Los principales pronunciamientos emitidos durante el año 2020 pueden sistematizarse de la siguiente manera.

1. CONVIVENCIA

1.1. La raíz de los problemas y el efecto “bola de nieve”

El efecto que denominamos “bola de nieve” describe cómo un pequeño problema se va haciendo cada vez mayor, de manera que termina produciéndose una tormenta dentro de un vaso de agua. Al Defensor Universitario no se le puede pedir que sea un amplificador de pequeños problemas, porque un Defensor Universitario sirve precisamente para lo contrario. Cuando se pone un empeño exagerado en salir victorioso de cada pequeño roce, nunca nadie sale ganador, pero sí conseguimos que los problemas se hagan, más bien que parezcan, grandes problemas.

“Independientemente de que puntualmente pudiera llevar razón una u otra parte en esta o aquella cuestión concreta, los problemas de que trae causa este caso tienen que ver (...) con unos problemas antiguos de relación personal entre (...). Animo por tanto a las partes (...) a minimizar y no a maximizar los problemas, máxime en estos momentos tan difíciles por los que la Universidad y toda la sociedad atraviesa. Tenemos que evitar entre todos que se produzca el efecto “bola de nieve”.

1.2. El que no cuida las formas deja sus razones por el camino

Esta expresión, tomada de mis antecesores en el cargo, resume perfectamente la idea que he querido transmitir durante el año 2020 en varios de mis pronunciamientos.

“El juicio de valor que Vd. ha llevado a cabo en su correo de esta mañana es inapropiado, por no decir maleducado. Le llamo formalmente la atención en este sentido”.

“En primer lugar, y lamentándolo mucho, no puedo dejar pasar los juicios de valor que (...) hace del Prof. (...) y la manera de referirse en general a él (...) dicho proceder es irrespetuoso e impropio de un universitario, de manera que no deberá repetirse en un futuro, ni con este profesor ni con ningún otro miembro de la comunidad universitaria. El que no cuida las formas deja sus razones por el camino”.

“No debo, por último, pasar a otra cuestión sin llamarle la atención por la utilización en su escrito de queja de una serie de descomedimientos verbales absolutamente intolerables y que no estoy dispuesto a reproducir aquí”.

1.3. Cuando los problemas se hacen recurrentes

Un tanto por ciento considerable de quejas están dirigidas, si hacemos una valoración plurianual, frente a un tanto por ciento concreto de profesores. Los errores o deficiencias puntuales en la impartición de la docencia me ocupan como Defensor Universitario, su recurrencia me preocupa.

"Considera Vd. en su queja que (...) los estudiantes son instrumentalizados desde su departamento y desde otros órganos de la Universidad. Solicita a este Defensor Universitario que se pronuncie al respecto. (...) He ido citando en mi Oficina a lo largo de este tiempo a distintos estudiantes para conocer su versión de lo acontecido e intentar averiguar si el descontento de un número tan elevado de alumnos contra Vd. tenía su raíz en hechos referentes a la estricta relación profesor-estudiante o fue provocado desde fuera de dicha relación. Tras estas entrevistas pude concluir que se trataba de lo primero, sin perjuicio de que los entrevistados también refirieron la intervención puntual de otros profesores e instancias universitarias y reconocieron que algunos estudiantes habían liderado la respuesta estudiantil ante el problema (...) Con el mejor ánimo (...) permítame que le SUGIERA trabajar más a fondo para solucionar los reiterados problemas académicos que viene Vd. teniendo con sus alumnos. Cuento para ello con mi más incondicional apoyo. Créame que la única forma de solucionar esos interminables problemas es afrontándolos, como me consta que en algunos momentos concretos Vd. ha intentado. Esto que le estoy diciendo, entiéndame bien, no quiere decir que no sea yo consciente de ese problema de convivencia existente entre Vd. y su departamento que ya dura demasiado tiempo y en cuya solución también debemos redoblar entre todos los esfuerzos".

2. EXÁMENES Y GUÍAS DOCENTES

2.1. Derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes

El derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes es indiscutible desde un punto de vista jurídico, como vengo desde hace tiempo advirtiéndolo en mis Informes.

"(...) solicitó al Departamento de (...) que le fuese entregada copia de exámenes por ella realizados. (...) El día (...) la dirección del departamento le comunica que se había elevado (...) la consulta sobre la procedencia de hacer entrega de copia de los exámenes. (...) El día (...) registra otra solicitud dirigida al departamento de entrega de exámenes y se le contesta desde el departamento que no se ha recibido respuesta respecto a la consulta hasta la fecha y que, una vez que se recibiera, se procedería a continuar la tramitación de su solicitud (...) Tras presentar la estudiante en la Oficina del Defensor Universitario petición de amparo el día (...) se le requiere Informe. En dicho informe la dirección del departamento alega haber "llamado a (...) rogándole remitan respuesta al Departamento sobre si es procedente hacer entrega de copia de los exámenes" y explica que "a esa consulta telefónica nos responden indicando que pensaban habían dado ya respuesta a ella y que procederán a hacerlo a la mayor

brevidad”, pero que “hasta la fecha de hoy (...) el Departamento no ha recibido aún respuesta escrita al respecto”, añadiendo que “el Departamento no tiene ninguna objeción a la entrega de las copias solicitadas”. (...) II. FUNDAMENTOS (...) En relación al régimen jurídico aplicable a este caso reproduzco a continuación la argumentación vertida por este Defensor en uno semejante y que se puede consultar en su Memoria Anual de 2017, de la que ya se dio cumplida cuenta al Claustro de nuestra Universidad. (MEMORIA 2017. Apdo. 5.2., sobre el derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes (...))

Desde mi punto de vista, no se trata tanto de preguntarnos ¿por qué debemos los profesores/as facilitar la copia de sus exámenes a los estudiantes?, sino de preguntarnos ¿por qué no? Pero soy consciente de que se trata de una cuestión muy controvertida y me preocupa que no siempre se esté respetando en nuestra Universidad este derecho. (...) Sin extenderme demasiado, existen tres razones que obligan a proporcionar copia de sus exámenes a los estudiantes -con una sola sería ya suficiente- y otras dos razones que claramente lo aconsejan. (...) 1. El art. 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice, bajo la rúbrica “Garantías del procedimiento”, que los interesados en un procedimiento administrativo “tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”. (...) La Ley 39/2015 dice en su art. 2.2.c) que las Universidades públicas “se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley”. Lo recuerdo porque no es posible poner en cuestión la eficacia normativa de su art. 53.1.a) en nuestra Universidad, argumentando que el derecho a obtener copia de los exámenes a los estudiantes no ha sido incorporado como tal en la normativa universitaria sobre los derechos de los estudiantes. Y no lo es porque tampoco es posible concebir la Normativa de Evaluación de la Ugr. como si fuese un sistema cerrado, creando una summa divisio, una especie de barrera a la supletoriedad y, en definitiva, a la integración normativa” (...). Es “muy evidente la absoluta necesidad de cubrir lagunas mediante la aplicación supletoria de las Leyes 39 y 40/2015” (Rivero Ortega, R.), máxime cuando estamos hablando de una garantía del procedimiento como la establecida en el art. 53.1.a) de la ley 39/2015. Se trata de evitar el menoscabo de derechos que se produciría “si las universidades decidieran desvincularse del problemático derecho reconocido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015” (ibidem). No cabe argumentar como si se tratase de una supletoriedad entre sectores contrapuestos o bipolares del Derecho, o como si la aplicación supletoria del art. 53.1.a) distorsionase las bases y principios del Derecho universitario, cuando se trata precisamente de todo lo contrario, de una garantía del procedimiento”. (...) 2. Pero el principal problema de no facilitar a tiempo copia de su examen a un estudiante está relacionado con su derecho a que no se le provoque indefensión. Si el art. 27 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación exige a los estudiantes que quieran solicitar la revisión de su examen ante Tribunal una “reclamación debidamente motivada” (art. 27.1), es obvio que, si no queremos provocar indefensión, hemos de favorecer el que este estudiante obtenga a tiempo una copia de su examen, para poder fundamentar con suficiente conocimiento de causa, e incluso asesorado (en otra vertiente de su derecho de defensa que quedaría vulnerada), sus reclamaciones de

revisión ante el Tribunal, trámite imprescindible para poder interponer luego un recurso de alzada, donde se volverá a dar esta circunstancia. (...) 3. Por si fuera poca la anterior fundamentación vertida, la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2017 (Sala Segunda), ahora desde la perspectiva limitada del derecho de protección de datos, que era sobre lo que se le preguntaba desde Irlanda en la cuestión prejudicial (prg. 32), ha reconocido que “las respuestas por escrito proporcionadas por un aspirante durante un examen profesional y las eventuales anotaciones del examinador referentes a dichas respuestas son datos personales”, recordando además el “derecho a obtener copia” de ellos, y añadiendo que “ello con independencia de si el aspirante tiene o no ese derecho de acceso también en virtud de la normativa nacional aplicable al procedimiento de examen”. (...) 4. Por otra parte, conviene tener en cuenta que desde la propia institución del Defensor del Pueblo español, que tiene competencia en todo el territorio nacional, se ha reconocido este derecho. (...) 5. Y, por último, no entiendo que la obtención de copia de su examen por un estudiante no añada nada al ejercicio del derecho a la revisión de sus calificaciones, sobre todo cuando se trata de exámenes tipo test, porque hace la revisión más completa y permite comprobar los fallos sosegadamente. El acto de revisión de las calificaciones es probablemente el acto académico más importante que existe, porque si no se desarrolla bien corremos el riesgo de perder académicamente a nuestros estudiantes, por lo que conviene facilitarlos al máximo. (...) Como vamos comprobando, el derecho de los estudiantes a obtener una copia de sus exámenes no sólo deriva de lo formalmente consagrado en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, que ya sería suficiente, sino que su naturaleza jurídica es la de un derecho-garantía, o si se quiere, la de una garantía que protege varios derechos. (...) me veo en la obligación de RECORDAR (...) su deber de facilitar copia de su examen a todos los estudiantes que lo pidan”.

(...) En consecuencia, es mi obligación RECORDAR a todos los órganos administrativos actuantes que, si finalmente no se le da acceso a esta estudiante a la copia de sus exámenes, se estará consumando una lesión de sus derechos que, dado el tiempo transcurrido, de hecho ya se viene produciendo”.

2.2. El derecho a un examen justo

Existen categorías jurídicas cuya fuerza es tal que corren el riesgo de morir víctimas de su propio éxito. Si dejásemos que los jueces tuviesen como único parámetro de valoración lo que cada juez entendiese que es justo, sobraría el Derecho. Si el Defensor, que lógicamente actúa guiado, como los jueces, por el valor justicia, solo utilizase este parámetro en sus decisiones, sobraría toda la normativa universitaria y saltaría por los aires la seguridad jurídica.

“En cuanto a las alegaciones que hace (...) en relación a que “no ha sido posible” que se le haya puesto “un examen justo”, resulta convincente la explicación dada por el profesor (...) en su Informe: “la solicitud, por parte del alumno, de evaluación por tribunal, fue concedida y realizada en plazo y forma. El examen del alumno fue en la misma fecha, a la misma hora, durante el mismo tiempo y con idéntico contenido (...) garantizando siempre y en todo caso la objetividad”.

2.3. Alcance y límites de las adendas de las guías docentes

Este año hemos tenido que acudir a este nuevo instrumento académico que han sido las Adendas de las Guías docentes para dotar de seguridad jurídica a nuestros procesos de evaluación, teniendo en cuenta los cambios tan sustanciales en la impartición y la evaluación de la docencia que la pandemia nos exigía implantar. Esto no quiere decir, lógicamente, que no hayamos tenido problemas.

“Invoca el Sr. (...) “el derecho de poder realizar una prueba de examen (tipo test), según lo estipulado en las guías originales de la asignatura”. A este respecto debo significar que, una vez aprobadas las Adendas de las Guías docentes, lógicamente son los criterios de evaluación establecidos en ellas los aplicables. El tipo de prueba establecido en la Adenda de esta asignatura no era el de un examen tipo test, sino un “Cuestionario objetivo práctico a responder desarrolladamente de una forma jurídica fundamentada (...) El cuestionario versará sobre un caso práctico planteado”. Ese cambio de modalidad de examen en relación con la guía docente original es posible llevarlo a cabo con ocasión de la aprobación de una Adenda. Por otra parte, la adenda encaja en las características de la asignatura, dado que se trataba de una prueba práctica y el máster es eminentemente práctico, y también se ajusta a la docencia no presencial en periodo de confinamiento, al tamaño del grupo, a la medios técnicos institucionales de que se disponía en esos momentos tan difíciles de confinamiento domiciliario, así como a la posibilidad de conectividad del estudiantado, por no hablar de las enormes dificultades que hemos tenido en toda la Universidad a la hora de poder realizar una evaluación lo más justa posible en forma no presencial, ante las dificultades que podría entrañar, en lo que se refiere a garantizar la autenticidad de los exámenes, realizar en ese momento una prueba tipo test on-line con ese elevado número de alumnos. En este sentido, debe recordarse que en el Anexo II del Plan de Contingencia para la Docencia y la Evaluación no presencial en la Universidad de Granada se sugerían como alternativas de evaluación no presencial “elaborar preguntas que sean de razonamiento y de asociación de ideas”.

2.4. El derecho a examen de incidencia y los casos de enfermedad grave de un familiar de primer grado

La Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada regula esta cuestión en su artículo 9. En él, se establecen seis supuestos cuya concurrencia que, como es lógico, debe estar debidamente acreditada, activa el derecho a examen de incidencia. Entre estos supuestos figuran, en el punto cuarto, la “enfermedad debidamente justificada a través de certificado médico oficial” y en el punto quinto el “fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los diez días previos a la fecha programada para la realización de la prueba”.

A la vista de las situaciones que durante estos años me he ido encontrando en mi Oficina sugiero la modificación de la normativa para la introducción de un nuevo

enunciado que incorpore la enfermedad grave debidamente acreditada de un familiar que tenga una relación de parentesco de primer grado con el estudiante (padre o hijo).

3. EVALUACIÓN

3.1. El principio de evaluación diversificada

Es evidente que la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR está pidiendo ciertos ajustes. Por ejemplo, convendría darle al art. 7 una redacción algo más clara que posibilite una mejor interpretación. Pero el hecho de que la redacción de este art. 7 sea claramente mejorable no quiere decir, lógicamente, que su incumplimiento quede mientras tanto justificado.

- *“(…) asiste razón al Sr. (...) en el hecho de que, según la Adenda, el porcentaje sobre la calificación final del cuestionario objetivo práctico a responder desarrolladamente de una forma jurídica fundamentada era de 100 %. Este porcentaje podría no encajar no sólo en el art. 7.2 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada, sino incluso de las propias “Orientaciones generales para la evaluación no presencial” a que se refiere el quinto guión del subapartado 1 del apdo. 5 (“Evaluación de los Aprendizajes”) del Plan de Contingencia para la Docencia y la Evaluación no presencial en la Universidad de Granada: “se respetará la ponderación inicialmente establecida que el examen/prueba tradicional tuviera asignada en la Guía Docente”.*

- *“Veo oportuno comunicarle, para que lo comente con su departamento y lo valoren conjuntamente utilizando como parámetro el art. 7.2 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR, que he observado en el fragmento que me transcribe de la Adenda a la Guía didáctica de su asignatura una posible vulneración del principio de evaluación diversificada (no confundir con el principio de evaluación continua (...), o al menos una falta de concreción de la guía, cuando dice: “Porcentaje sobre calificación final: 100 %”.*

3.2. ¿Tiene sentido hablar de evaluación continua en el caso de la convocatoria extraordinaria?

Solemos decir, también en mi Oficina, que la convocatoria extraordinaria es, hablando en términos coloquiales, una convocatoria de evaluación única final, pero esta afirmación debe ser matizada.

“Ciertamente en la convocatoria extraordinaria, donde se constriñen extraordinariamente los tiempos, desaparece o casi desaparece la idea de la evaluación continua, que exige que el estudiante no se juegue todo en un solo esfuerzo o acto académico. (...) Pero esto no quiere decir, al menos bajo el criterio de este Defensor, que una hipotética guía docente que estableciera para la convocatoria extraordinaria fórmulas de evaluación continua sin quebrantar los calendarios académicos tuviera que ser necesariamente antijurídica. Es cierto que el art. 18 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación dice que “La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua”,

pero no lo dice porque esté excluyendo categóricamente de la evaluación continua a la convocatoria extraordinaria, sino porque este artículo está dedicado específicamente a “la convocatoria ordinaria”, que es su rúbrica. Además, la interpretación a sensu contrario del artículo 18 no tendría que suponer que “la convocatoria extraordinaria no será continua”, sino que la convocatoria extraordinaria, al contrario de la ordinaria, no responde preferentemente a la idea de la evaluación continua. De hecho, al hablar de la “convocatoria extraordinaria” el artículo 19 simplemente nos dice que “la calificación de los estudiantes en la convocatoria extraordinaria se ajustará a las reglas establecidas en la Guía Docente de la asignatura”.

3.3. ¿La evaluación en la convocatoria extraordinaria debe ser también diversificada?

Es evidente que nuestra Normativa de Evaluación parte de una confusión entre lo que es la evaluación continua y la evaluación diversificada. No es que no sepamos interpretar con claridad estos conceptos, sino que no se pueden interpretar con claridad. Lo único que sí me parece claro es que son dos principios articuladores que debemos respetar en todo proceso de evaluación.

“Cuando el art. 6.2 habla de la evaluación continua/diversificada -las utilizo conjuntamente para no caer yo mismo en la confusión-, lo hace sin excluir la convocatoria extraordinaria. (...) Si la Evaluación Única Final debe ser diversificada, al menos en el sentido de que debe “incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura” (art. 8), no sería comprensible que no exigiésemos la diversificación para la convocatoria extraordinaria, cuando esta es en nuestra tradición académica una convocatoria “arrastrada” de la ordinaria, de ahí que se llame extraordinaria. Además, no parece lo mejor ni lo más justo que a los estudiantes que cursan la convocatoria ordinaria se les evalúe diversificando, por ejemplo entre teoría (70 %) y práctica (30%), y a los de la convocatoria extraordinaria solo se les evalúe de teoría (100%)”.

3.4. Alcance y límites de los filtros o condiciones establecidos en las guías docentes para superar una asignatura

En las guías docentes pueden establecerse, para conseguir una formación equilibrada de nuestros estudiantes, condiciones o requisitos (“filtros”) para la superación de una asignatura, aunque la suma de las calificaciones obtenidas en los distintos componentes de evaluación sea superior a 5.0 puntos. Ahora bien, esos condicionantes deben cumplir determinadas exigencias académicas y de legalidad.

“En el curso de las actuaciones propias de mi cargo he podido detectar dentro de la Guía docente de la Asignatura (...) algunos contenidos cuya redacción sugiero que sea replanteada por los motivos que a continuación paso a exponer. (...) dice la Guía docente que el examen (70%) “sólo hará media con el resto de componentes de la evaluación si en éste se obtiene una nota mayor o igual que 3 (sobre 10)”. Debo decir al respecto que los estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera completa, lo que supone que todas actividades que de acuerdo a la guía docente se consideran

evaluables (70 %, 15% y 15 %) deben ser efectivamente calificadas. (...) Lo anterior no quiere decir que una guía docente no pueda exigir para superar una asignatura, pero no para que no sean evaluados todos los componentes de la evaluación, ciertos requisitos complementarios. No son pocas las guías docentes donde se establece como requisito para superar la asignatura haber aprobado por separado la parte teórica y la práctica, por ejemplo. Pero el requisito de tener aprobadas ambas partes por separado no debe confundirse con la prohibición de “hacer media con el resto de componentes de la evaluación”, que es algo muy distinto. En el primer caso, ha habido una evaluación completa del estudiante, que es su derecho, y acto seguido se aplica esa exigencia complementaria, lo que debe hacerse, por otra parte, de manera razonable y proporcionada (...) Los principios de razonabilidad y de proporcionalidad son por tanto los que deben guiar nuestra labor evaluadora e inspirar las prescripciones de nuestras guías docentes. Es en efecto razonable, como he indicado, que se establezca en una guía docente el requisito complementario de “tener aprobadas ambas partes, teoría y práctica, por separado”, siempre que este requisito vaya dirigido a obtener una formación equilibrada en los conocimientos y capacidades de los estudiantes (...). Pero para que el proceso de evaluación sea correcto no basta con que el filtro establecido en una guía docente cumpla con el requisito de la razonabilidad, sino que se requiere además que su aplicación sea proporcionada. Esto último no ocurriría, por poner solo un ejemplo extremo para que se entienda bien, si se aplicase el filtro de tal forma que le correspondiese al estudiante una calificación final de 2.5 puntos habiendo obtenido, por caso, 10 puntos en la parte teórica y 2.5 puntos en la parte práctica (...) Si finalmente solo se viese reflejada en la calificación final (70% + 15% + 15%) la nota del examen final (70%), quedarían lesionados los siguientes preceptos de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR: 1) En primer lugar, el [art. 22.2](#), donde se establece una escala numérica de calificación “de 0 a 10” que no debe ser condicionada desde un departamento. 2) En segundo lugar, se vería afectado el principio de evaluación diversificada consagrado en el [art. 7](#), pues lo que otorga este artículo al estudiante no es una expectativa de derecho a ser evaluado diversificadamente si concurren determinadas circunstancias, sino el derecho a serlo efectivamente y de manera completa. Ningún sentido tendría que el Consejo de Gobierno de la Universidad consagrarse en el ejercicio de su potestad reglamentaria el principio de evaluación diversificada y estableciese su garantía (la ponderación de una actividad nunca puede ser superior al 70% de la calificación final) si luego, a través de la introducción de un filtro en una guía docente, se pudiera mermar este principio y su garantía llevada en muchos casos al 100 %. 3) En tercer lugar, si finalmente no fuese completamente evaluado un estudiante a través de esa “escala numérica de 0 a 10” se estaría propiciando una posible quiebra anticipada del derecho a la compensación curricular, ya que el [art. 29.1.c.](#) de la Normativa de Evaluación y Calificación establece como requisito para obtener la compensación curricular “haber obtenido en al menos dos de ellas [en dos de las cuatro convocatorias exigidas] una calificación igual o superior a 3 puntos sobre 10”.

3.5. ¿Qué calificación corresponde cuando la suma de los componentes de la evaluación supere los 5,0 puntos, pero no se haya cumplido el requisito establecido en la guía docente de aprobar por separado diferentes componentes de la evaluación?

En primer lugar, y hasta que no contemos con una norma que establezca con carácter general para toda la universidad los criterios a seguir, deben ser las propias guías docentes las que fijen la calificación a otorgar en estos casos, preservándose los principios de seguridad jurídica y de igualdad entre estudiantes, al menos dentro de una misma asignatura.

Por otra parte, diríase que la aplicación del principio de interpretación más favorable al administrado nos llevaría a calificar con 4,9 puntos cuando la suma de los componentes de la evaluación supere los 5,0 puntos, pero no se haya cumplido el requisito establecido en la guía docente de aprobar por separado, por ejemplo, la teoría y las prácticas. Entiendo, no obstante, que si esto no se hace de manera generalizada para toda la Universidad no dejará de ser una calificación digamos que peculiar e incluso problemática, pues necesitaría ser muy bien implantada y explicada; sería además una calificación que aparecería bastante en actas. En cualquier caso, parece evidente que una calificación por encima de 4,0 puntos constituye la exigencia mínima del mencionado principio, así como del principio de proporcionalidad.

- “(...) Se ha sugerido a (...) que sea la propia Resolución de cada año la que, como hacen las guías docentes de muchas asignaturas, establezca dentro del rango inferior a 5.0 puntos y aplicando criterios de proporcionalidad, la calificación que deba corresponder a los estudiantes cuando la suma de ambas partes sea superior a 5.0 puntos, pero no se haya cumplido el requisito de aprobarlas ambas por separado. (...)”

Recordemos que la calificación por debajo de la línea del aprobado no es irrelevante. Incluso por debajo de esa frontera la evaluación debe ser precisa y reflejarse con dos cifras, unidad y decimal. Hace años no era tan determinante esa precisión por debajo del umbral del aprobado, cuando las calificaciones eran nominales, pero hoy día resulta imprescindible a los efectos, por ejemplo, de la compensación curricular, o de computar los méritos para ciertas becas, ayudas, etc., aparte de que constituye una exigencia jurídica.

3.6. La prohibición de la *reformatio in pejus* como garantía en el ejercicio de recursos y reclamaciones

La prohibición de la *reformatio in pejus* (revisión peyorativa) debe ser respetada. Se trata de una garantía jurídica concebida para que los administrados no se vean disuadidos de utilizar las reclamaciones y recursos que el ordenamiento les ofrece por miedo a que su situación, en este caso su calificación, empeore precisamente como consecuencia de reclamar o recurrir.

También han llegado a mi Oficina durante este año 2020 otros problemas que presentan cierta cercanía con el anterior; por ejemplo, cuando la calificación final, según la guía

docente, se obtenía haciendo la media entre la nota obtenida en la primera y la segunda instancia.

“Entendemos en mi Oficina que este enunciado no encaja del todo en la Normativa para la Creación, Modificación y Supresión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado de la UGR, (...) en el sentido de que el mencionado enunciado priva a los estudiantes de su derecho completo a una doble instancia o nivel decisorio y priva también de sus plenas competencias a la instancia superior, teniendo en cuenta que, como dice el apdo. 6 del art. 27 de esta Normativa, los Tribunales de Reclamación son los competentes (no solo medio-competentes) para “recalificar”.

3.7. Guías docentes y evaluación única final

El art. 8 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada regula la Evaluación única final. Para el desarrollo de este artículo resultan imprescindibles las guías docentes de las asignaturas, debiendo establecerse en ellas, de forma expresa y bien diferenciada del régimen normal de evaluación, los criterios de evaluación que deben seguirse en la evaluación única final.

Asimismo, sería recomendable que nuestra Normativa de Evaluación y Calificación concretase algo más y, con carácter general, la forma en que han de ser evaluados estos estudiantes, los contenidos concretos de los que se han de examinar, el régimen en su caso de las prácticas, si vienen obligados a desarrollar ellos mismos los programas o siguen el régimen y los ritmos de las explicaciones de clase, en el sentido por ejemplo de si van a ser evaluados o no en consonancia con la profundidad de los contenidos efectivamente explicados en clase, etc.

4. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

4.1. ¿Los tribunales de revisión valoran globalmente las calificaciones o aplican los criterios de evaluación de las guías docentes? ¿Cómo se evalúan en ese segundo nivel decisorio las pruebas orales?

También los tribunales de revisión han de aplicar los parámetros establecidos en las guías docentes de las asignaturas.

“En relación a si la Comisión de Reclamación lo que debe hacer es valorar globalmente el contenido del TFG o debe seguir los criterios de evaluación establecidos en las guías docentes (en este caso en la Resolución 2020/2021) (...) en principio deberían aplicarse los parámetros de evaluación establecidos en la Resolución 2020/21, no solo por exigencias del principio de igualdad en la aplicación de la Resolución entre estudiantes, sino también porque el respeto a los criterios de evaluación inicialmente establecidos constituye en todas las instancias académicas o niveles decisorios de la UGR un principio general que emana de la propia Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada. Vid., por ejemplo, el apdo. 2 del art. 27 de la misma, donde se indica que los Tribunales de Revisión “basarán su decisión en los criterios establecidos en la guía docente de la asignatura”.

La cuestión se complica cuando lo que contemplamos es esta otra cuestión: ¿cómo se evalúan en ese segundo nivel decisorio las pruebas orales?

“Comoquiera que puede ocurrir –es más que una posibilidad- que una Comisión de reclamaciones tenga que aplicar parámetros de evaluación de difícil reproducción en una segunda instancia o nivel decisorio, que es lo que podría suceder por ejemplo con el parámetro denominado “30%, Presentación, exposición y defensa del TFG”, y tras comunicar la profesora (...) que no existían grabaciones de la exposición y defensa de los TFG porque habían sido presenciales, se le indicó que debía ser la Comisión de Reclamaciones la que buscara soluciones razonables, porque siempre las hay, pero que lo que nunca se podría hacer es evaluar sobre 7.0 puntos a ningún estudiante, sino de 0 a 10 puntos, ya que incluso no existiendo grabación siempre es posible analizar al menos todos los informes y actas emitidos por las personas y órganos intervinientes en primera instancia, ponderando si se han aplicado adecuadamente los criterios de evaluación y valorando la corrección científica, académica y jurídica de esas actas e informes. (...) Pero una cosa es (...) y otra muy distinta que la anterior sea la única interpretación que puede darse a una Resolución tan poco clara como (...), correspondiendo únicamente a la Comisión de reclamaciones, de forma colegiada y motivada, la competencia para buscar esas soluciones y tomar sus decisiones, sin perjuicio de que, una vez oídas todas las partes y una vez que se terminen de tramitar los expedientes de queja, el Defensor se pronuncie en el futuro”.

De no hacerse un esfuerzo máximo por aplicar las guías docentes en las diferentes instancias evaluadoras, bastaría a cualquier estudiante que hubiese obtenido una mala calificación en relación a una prueba como la mencionada (“30%, Presentación, exposición y defensa del TFG”) con presentar la reclamación para que, en el caso de que no hubiese grabación y protegido como lo estaría por la garantía de la prohibición de *reformatio in pejus*, esa baja calificación quedase arrinconada, con posible quiebra del principio de igualdad en la aplicación de los criterios de evaluación entre estudiantes. De ahí la importancia de cumplir lo establecido en el art. 12.3 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación, en relación a las pruebas de evaluación orales:

“El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante. (...) Así mismo, a petición de alguna de las partes, se establecerá un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión, y no se procederá a su difusión sin consentimiento de ambas partes”.

Por cierto, sería conveniente atemperar lo establecido en la Instrucción de la Secretaría General de 20 de abril de 2020, para la aplicación de la normativa de protección de datos en el uso de las herramientas digitales, con lo dispuesto en este artículo 12.3. Recordemos que la disposición Tercera.2 de la Instrucción dice lo siguiente:

“En todo caso, serán objeto de grabación las sesiones de evaluación por videoconferencia, con el fin de garantizar los derechos del estudiante y el deber de conservación, contemplados en la normativa de evaluación y calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada, conforme a lo establecido en la medida cuarta de esta instrucción”.

Hago esta sugerencia sobre todo teniendo en cuenta que se trata de dos disposiciones que no tienen el mismo rango y no se aprecia en este conflicto de los denominados de segundo grado suficiente especificidad para activar el principio de especialidad de forma tal que decaiga el de jerarquía, entre otras cosas porque los problemas relacionados con la revisión de los exámenes orales en niveles superiores es un viejo problema que no surge con la epidemia sino que ya existía cuando, tras hacer la pertinente ponderación de bienes jurídicos en juego, el Consejo de Gobierno aprobó la actual Normativa de Evaluación y Calificación.

4.2. La obligación del docente de poner a disposición del tribunal de revisión los informes y pruebas de evaluación reclamados

El art. 27.2 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada dice que, tras la presentación de una solicitud de revisión de una calificación final, “el tribunal podrá recabar los informes y pruebas de evaluación que estime pertinentes a los docentes responsables de la asignatura”, de donde se deduce que es a estos a quienes incumbe la obligación de poner toda esa documentación e información a disposición del Tribunal de Revisión, realizando al efecto todos los actos materiales conducentes.

- “Me comenta en su Informe (...) que la revisión ante el Tribunal del Departamento del examen correspondiente al estudiante (...) todavía no se ha llevado a cabo porque no dispone aún el Tribunal previsto en nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de la información y de los documentos necesarios para llevar a cabo la evaluación. (...) Asimismo me indica que todo ello ha sido reiteradamente solicitado al Prof. (...), no habiendo obtenido más respuesta que (...).”

- “De acuerdo con el art. 27.2 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada (...) Le recuerdo por consiguiente que (...) está obligado a poner a disposición del Tribunal de Revisión del Departamento toda la información necesaria para evaluar, así como la totalidad del material evaluable, todo ello con carácter urgente, teniendo en cuenta el plazo de cinco días hábiles establecido en el art. 27.3 de nuestra Normativa de Evaluación para todo el proceso de evaluación y el tiempo que inaceptablemente ha transcurrido. (...) La documentación que debe remitir al Tribunal de Revisión del Departamento es la concerniente a todos y cada uno de los parámetros de evaluación que se indican en la Adenda de la Guía Docente de la Asignatura”.

4.3. Plazo para la resolución de solicitudes de revisión de exámenes

La Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR determina que, tras la presentación de una solicitud de revisión de una calificación final, “el tribunal resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles” (art. 27.3). La importancia de respetar este plazo es evidente si tenemos en cuenta que, de no respetarse, afectaría al tiempo de que disponen los estudiantes para preparar convocatorias posteriores y se vería afectado el procedimiento administrativo.

“Considero gravísimo que tres meses después de la interposición de estas solicitudes de revisión ante el Tribunal del Departamento (...) continúen estas solicitudes todavía sin resolverse, (...) máxime si consideramos que se les está echando encima a los estudiantes la convocatoria extraordinaria sin saber si tienen o no que prepararla. Todo lo que no sea tener por parte de todos los responsables académicos una actitud personal absolutamente proactiva para que de manera inmediata se solucione este vergonzoso retraso será considerado por este Defensor en un futuro pronunciamiento como un hecho lesivo del derecho fundamental a la educación de los estudiantes afectados”.

- “Comoquiera que (...) puede llegar a producirse un solapamiento de convocatorias, debo informar a los estudiantes que tienen pendiente de resolución sus solicitudes de revisión por tribunal que, ante cualquier cuestión que se pudiera plantear desde la Administración, conviene dejar constancia clara y en todo momento de que ninguno de sus actos o expresiones puede ser interpretado como renuncia de los derechos correspondientes a la convocatoria ordinaria. En otras palabras, que cualquier decisión que tomen sobre la convocatoria extraordinaria debe ser interpretada exclusivamente para el supuesto de que no aprueben tras la revisión ante tribunal de la convocatoria ordinaria”.

5. DERECHOS Y LIBERTADES

5.1. Sobre la apelación a la defensa de “una Universidad pública, feminista, laica y de calidad” en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes de un centro y sobre la redacción del citado Reglamento íntegramente en femenino

Es importante abordar sosegadamente este tipo de quejas porque el debate suele rodearse de tensión. Debemos dedicarles en cualquier caso una reflexión que no sea superficial. Hasta el momento hemos sabido convivir muy bien unos con otros en la Universidad de Granada con relación a este tipo de cuestiones; desde la discrepancia, pero a través de la tolerancia. Al final, la democracia consiste en eso: decir democracia es decir tolerancia.

“Una vez terminado de tramitar el presente caso, debo hacer como Defensor Universitario una serie de consideraciones que están relacionadas con los dos motivos principales de queja que la persona que la promueve ha planteado en mi Oficina: por una parte, el enunciado que incorpora el último inciso del tercer párrafo del Preámbulo del Reglamento de la Delegación de Estudiantes de (...), que dice: “Así como defender una Universidad pública, feminista, laica y de calidad”; y por otra parte el hecho de estar redactado el Reglamento en femenino.

1. Lo primero que debo recordar es que la fuerza normativa de una Exposición de Motivos o de un Preámbulo, que es donde se encuentra el enunciado controvertido, es escasa, por no decir nula, sin perjuicio de su utilidad como parámetro interpretativo de todo el articulado.

2. También debo recordar que no se trata, estrictamente hablando, de un Reglamento, a pesar de su denominación, en el sentido de que no estamos ante un

Reglamento que haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, que es quien tiene atribuida la potestad reglamentaria (art. 35.2 de los Estatutos de la UGR), y publicado en el Boletín Oficial de la UGR, sino ante un Acuerdo de la Junta de Facultad publicado a través de otras vías que están previstas en su Disposición final.

3. En relación al hecho de que el Reglamento de una Delegación de Estudiantes se encuentre redactado en femenino, es posible que haya miembros de la comunidad universitaria o personas en general que entiendan que, precisamente por tratarse de normas jurídicas, debe utilizarse ortodoxamente el lenguaje, y les asistirá razón, pero también habrá quienes consideren, como es el caso de este Defensor, que esa “incorrección” puede merecer la pena en un supuesto como el presente, si se hace como medida de acción positiva en favor de la mujer, en el profundo convencimiento de que las normas jurídicas no solo nos protegen sino que también nos educan y de que precisamente las que más protegen son las que más educan.

4. El hecho de que este Reglamento se encuentre redactado en femenino no supone por tanto problema alguno desde el punto de vista del imperio del principio de igualdad, que sigue plenamente vigente en el Reglamento a pesar de la forma expresiva utilizada, máxime cuando su Disposición Adicional dice lo siguiente: “Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que lo desempeñe”. Pero aunque no se hubiese incorporado esta disposición, la conclusión sería la misma, porque a pesar de que no tuviéramos una interpretación auténtica (se llama así a la realizada por la propia norma que se está interpretando), siempre contaríamos con los métodos de interpretación sistemático y teleológico, que son mucho más determinantes que la mera interpretación literal o gramatical, a la que algunos autores ni siquiera la consideran interpretación.

5. Sí parece, no obstante, que la apuesta valorativa que incorpora el último inciso del párrafo tercero del Preámbulo, al vincular el funcionamiento de la Delegación de Estudiantes a la consecución de una universidad feminista y laica, deja en un segundo plano o, dicho de otra forma, se hace un poco a costa de esa finalidad que un buen texto normativo debe perseguir, sobre todo cuando se regula el funcionamiento de una Delegación de estudiantes, concebida para la participación, representación y el encuentro estudiantil, y que consiste en ser útil para albergar los conflictos ideológicos y de intereses que inevitablemente se producen en la sociedad, en este caso en el seno necesariamente plural del sector estudiantil y de una Delegación, pues lo deseable es que tales conflictos se canalicen democráticamente, y con garantías para todos, dentro de la normativa reguladora y no fuera de ella.

6. Debo explicar, antes de seguir y con carácter previo para lo que viene a continuación, que las normas jurídicas deben ser interpretadas a la luz de la Constitución y del principio de conservación de las normas, de manera que no termine siendo expulsada del ordenamiento una norma si entre sus diversas interpretaciones posibles existe alguna constitucionalmente viable, lo que implicará lógicamente que sólo pueda ser aplicada de acuerdo con esa interpretación.

7. Conviene también recordar que nuestras Delegaciones de Estudiantes de los centros no son meras asociaciones privadas, sino que se encuentran vinculadas a la

universidad, como lo prueba el que sus reglamentos son aprobados en Junta de Centro.

8. El principio de aconfesionalidad debe presidir en todo momento la actuación de una universidad pública. El art. 16 de la Constitución prohíbe la discriminación o favorecimiento de unas confesiones religiosas con respecto a otras, así como los actos de adoctrinamiento, proselitismo o provocación de naturaleza religiosa, de igual forma que tampoco quiere nuestra Constitución para nuestras Universidades una ciencia única (autonomía universitaria y libertad de cátedra). No obstante, la Constitución española, al contrario de lo que hacen otras Constituciones como la francesa, hace convivir el principio de aconfesionalidad [“Ninguna confesión tendrá carácter estatal”] con el principio de cooperación con las entidades religiosas [“Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”]. Con ello la Constitución está impidiendo que la asepsia o aversión hacia lo religioso se imponga como única “religión”. (...)

9. En relación con la referencia que hace el Preámbulo del Reglamento a la defensa de una Universidad feminista, debemos partir de que se trata de un concepto que admite diferentes acepciones, o al menos diferentes percepciones, unas que encajarían milimétricamente dentro de los principios de no discriminación y de igualdad tal y como se encuentran actualmente configurados por el Tribunal Constitucional, incluyendo lógicamente las acciones positivas en favor de la mujer, y otras que, por decirlo de alguna manera, avanzan más deprisa o van más allá de la propia jurisprudencia constitucional.

10. Ningún problema encuentro para que en el Reglamento de una Delegación de Estudiantes, y menos aún en su Preámbulo, se establezca como norte de referencia la defensa del feminismo o del laicismo, siempre que se haga dentro de un correcto entendimiento y se tenga en el futuro un exquisito cuidado con las implicaciones prácticas de ese tipo de referencias que pudieran pretenderse, si es que no queremos que devengan inmediatamente inconstitucionales.

Estoy pensando, por ejemplo, en un estudiante de la Facultad que, aspirando a participar y representar a sus compañeros en el seno de la Delegación de Estudiantes, se declarase partidario de que, dentro de una universidad aconfesional y neutral, es bueno que exista, para determinadas cuestiones, cierta colaboración entre la Facultad o la Delegación de Estudiantes y las confesiones religiosas. ¿Qué habría de hacerse con este estudiante? Lo mismo habría que decir de un estudiante que se declarase alejado del pensamiento feminista, pero no porque esté en contra de los principios de no discriminación y de igualdad entre la mujer y el hombre tal y como se encuentran constitucionalmente configurados. Nadie podrá privar a estos estudiantes de sus derechos de representación y participación, de su libertad de expresión o de cualquier otro derecho o libertad, tanto en el seno de la Delegación de Estudiantes como a la hora de aspirar a incorporarse a ella, solos o conjuntamente con otros compañeros.

11. Se argumenta, por último, en el escrito de queja que el Reglamento de (...) reitera conceptos que ya vienen establecidos en los propios Estatutos de la Universidad de Granada y que por tanto son innecesarios, como por ejemplo su condición de Universidad pública (“Así como defender una Universidad pública”).

Aunque evidentemente la condición pública de una Universidad no depende de que así lo establezca el Reglamento de una Delegación de Estudiantes, no es infrecuente ni patológico que las normas de rango inferior reiteren lo establecido en las de rango superior, entre otras cosas porque así se consigue una comprensión no fragmentaria del régimen jurídico aplicable cuando los destinatarios de la norma consultan únicamente la normativa que es jerárquicamente inferior”.

5.2. La garantía de la confidencialidad. Confidencialidad y derecho de defensa

Las quejas que se presentan ante el Defensor Universitario no son anónimas, porque la presentación de una queja es un acto de responsabilidad y no un acto de desahogo. Con la interdicción del anonimato intenta evitar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario que esta institución sea utilizada como arma arrojada de unos miembros de la comunidad universitaria contra otros.

Ahora bien, las actuaciones ante el Defensor Universitario sí son confidenciales, de manera que, mientras no se renuncie a la confidencialidad, el Defensor no revelará al órgano administrativo el nombre de la persona que se queja o le pide amparo. Esta renuncia podría llegar a ser imprescindible en algún caso concreto, como cuando se trata de una queja relacionada con un examen y el profesor no pueda emitir el informe requerido por el Defensor sin saber de qué estudiante se trata, pero incluso en ese caso la renuncia debe ser expresa.

“Me gustaría que comprendiese que la garantía de la confidencialidad es básica en la actuación del Defensor Universitario y uno de los principales fundamentos de su actuación, porque sin ella esta institución sería inservible y repetitiva de otras instituciones de garantía que ya existen. (...) Mi función no es otra que la de equilibrar la desigualdad de poder existente entre la Administración y los administrados, siempre que estos actúen de acuerdo a Derecho como es lógico. Sin la garantía de la confidencialidad quedarían absolutamente expuestos los estudiantes ante sus profesores. No acudirían al Defensor para hacer alegaciones relacionadas con unos profesores que pocas semanas después los van a evaluar”.

Pensar que la garantía de la confidencialidad vulnera el derecho de defensa de la persona contra la que se dirige una queja es un desatino. La indefensión de la persona contra la que se presenta una queja sí se produciría, en cambio, si el Defensor le negase a esa parte su derecho a ser oída, derecho reconocido en el art. 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario.

“Pensar -si es eso lo que Vd. piensa- que la garantía consagrada en el art. 3.2 del citado Reglamento vulnera sus derechos es un auténtico desatino jurídico, porque un Defensor no es una Inspección de servicios, ni en las Oficinas de los Defensores se instruyen expedientes sancionadores o disciplinarios ni nada parecido (no tenemos los defensores funciones ejecutivas y ni siquiera nuestras decisiones tienen la consideración de actos administrativos, art. 20.1 y 4 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR), ya que nuestra función es más bien conciliadora (“magistraturas de persuasión”, como denomina a los Defensores la doctrina)”.

5.3. La garantía de la indemnidad

Junto a la garantía de la confidencialidad la garantía de la indemnidad constituye el segundo pilar en el que se asienta la confianza de la comunidad universitaria en la institución del Defensor. La garantía de la indemnidad constituye, además, el fundamento de ese rechazo inicial que tenemos los defensores cuando se presenta una “contra-queja”.

“No solo estoy obligado en este caso a salvaguardar la garantía de la confidencialidad, sino sobre todo el importantísimo principio de indemnidad del que los Defensores somos garantes. En la comunicación que le dirigí (...) le decía que consideraba gravísimo que (...) continuaran esas decenas de alumnos todavía sin ser evaluados (...) Y a Vd. no se le ocurre otra cosa ante este grave problema de sus alumnos que pedirme que contravenga mi Reglamento y le revele el nombre de los que han acudido a mi Oficina, no enviarme el Informe que le he pedido para saber su opinión y presentar contra ellos, según me anuncia, una querrela o denuncia en plena época de exámenes, simplemente porque han ejercitado su derecho de acceso a una institución de garantía como la que yo represento. ¿Se da Vd. cuenta de lo que me está pidiendo? ¿Acaso imagina el destrozo moral que puede suponer para un joven recién incorporado a la universidad (...) que su propio profesor/a, que además puede estar evaluándolos en unos días, los lleve nada menos que frente a la jurisdicción penal en plena época de exámenes y, para colmo, en un año tan problemático como el que hemos tenido por la epidemia? Actúe Vd. judicialmente como crea conveniente y mientras tanto dejemos que los estudiantes terminen su curso en paz, que queda muy poco, y no los desconcentremos. Y en el momento en que la autoridad judicial me requiera para la entrega de todos los documentos obrantes en mi Oficina, los pondré inmediatamente a su disposición, como debe ser. No hay nada más saludable en un Estado de Derecho que el esclarecimiento de la verdad ante un Juez”.

5.4. Principio de igualdad en la aplicación de las guías docentes

Las guías docentes son una garantía de previsibilidad y seguridad jurídica, además de constituir un instrumento al servicio del principio de igualdad entre estudiantes. No obstante, puede haber algún caso en que no resulte sencillo determinar con precisión cuándo se produce una vulneración de este principio de igualdad en la aplicación de una guía docente.

“No se ha detectado vulneración del principio de igualdad entre estudiantes por el hecho de que los criterios de evaluación de la Adenda de la Guía docente de la asignatura sean diferentes en Granada y en Melilla, ya que se trata de dos Adendas diferentes, aprobadas en días diferentes (2-*-20** y 2*-*-20**, respectivamente) y con códigos también diferentes (M**/**/* y M**/**/*, respectivamente), aunque sea dentro del código del Ministerio *****”.*

5.5. El derecho al honor de los funcionarios e instituciones universitarias

Incluso en un contexto epistolar bilateral también puede llegar a producirse entre dos miembros de la comunidad universitaria una lesión de sus respectivos derechos al

honor, aunque no estén presentes terceras personas respecto de las cuales resultase afectada la reputación.

“En relación a sus correos electrónicos de (...) y a su escrito de (...), debo comentarle lo siguiente: (...) En primer lugar, desearía que entendiese que ningún funcionario público tiene por qué soportar, por muy conciliadora que sea su función, como es mi caso, este tipo de vejaciones verbales, de alcance tanto injurioso como calumnioso. (...) Le RECUERDO la naturaleza lesiva del derecho al honor de las personas y de las instituciones, incluso en un contexto epistolar, porque el derecho al honor, debido a su conexión con la dignidad de la persona, no solo tiene una vertiente objetiva o fáctica (relacionada con la reputación o fama de las personas), sino también subjetiva (vinculada a la autoestima individual). (...) Sabe Vd. perfectamente que en esta Oficina siempre se han estudiado con rigor sus quejas y que se le ha dado la razón cuando la ha tenido. Es mi obligación ahora RECORDARLE las garantías que estatutariamente protegen a los Defensores Universitarios en el ejercicio de sus funciones y que Vd. desprecia (art. 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR; art. 168 Estatutos UGR). Porque podría pensarse, aunque por la naturaleza conciliadora de mi función prefiero no hacerlo, que con algunas de sus frases (...) lo que pretende es presionar a este Defensor para que mire hacia otra parte. (...) No se contenta Vd. con transgredir sus obligaciones estatutarias de colaboración con el Defensor Universitario derivadas del art. 167 Estatutos de la UGR y del art. 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR, sino que pretende además justificar dicho incumplimiento (...) en que lo hace porque no le revelo el nombre (...). Por favor, léase el art. 3.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada: “Las investigaciones que realice el Defensor, así como los trámites efectuados por su Oficina, vendrán siempre regidos por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor deba incluir en sus informes al Claustro”.

5.6. Grabación de la sesión de revisión de exámenes

Debemos distinguir entre la grabación de un examen y la grabación del acto de revisión de una calificación final.

“Denuncian también los/las estudiantes en su queja una eventual “vulneración de nuestros derechos fundamentales por la grabación de la revisión de exámenes”. Sin entrar por ahora en el fondo del asunto, sí debo decirle que se trataría en mi opinión de una grabación que, de resultar probados los hechos, no estaría permitida por la Universidad de Granada. Los datos en que se convierten tales grabaciones habrían sido recogidos fuera del marco académico autorizado y conservados al margen del sistema de garantías de la UGR, de ahí mi preocupación. La grabación que la UGR permite en el artículo 12.3 de su Normativa de Evaluación y Calificación, a petición de alguna de las partes (tanto del profesor como del alumno), es exclusivamente la grabación del examen oral (“la prueba de evaluación oral”, la norma lo dice muy claro) y no la del acto de revisión ante el profesor”.

5.7. Contenido, alcance y límites de las libertades de expresión e información

El alcance de las funciones del Defensor Universitario queda circunscrito a los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo existir además, en lo que a la admisión de quejas se refiere, una relación de verticalidad ascendente entre la persona que interpone la queja y aquella frente a la que se presenta. Cuando no existe esta relación de verticalidad ascendente, debe limitarse el Defensor a sus funciones conciliadoras y de información de las posibles vías de actuación. El fundamento de la exigencia de verticalidad ascendente reside en el propio fundamento de la institución de los Defensores, concebida para equilibrar la diferencia de poder existente entre la Administración y los administrados.

- “El Defensor Universitario no tiene atribuida competencia para conocer sobre conflictos con personas que no son miembros de la comunidad universitaria (...) Tampoco tengo competencia como Defensor Universitario para conocer de quejas planteadas de manera descendente, sino solo de manera ascendente (por ejemplo, una queja de un alumno frente a un profesor, y no al revés; o de un profesor contra un Decano, y no al contrario, etc.). Para estos otros casos el órgano que tiene atribuida la competencia es la Inspección de Servicios, que sí puede tramitar denuncias de los profesores frente a los estudiantes (...)”

- “Le decía que en lo que sí puedo ayudarle es en suministrarle información sobre las posibles vías de actuación frente a un problema de la naturaleza del que me comenta, pero siempre, como le digo, con carácter general (...) Debe distinguirse, en primer lugar, entre “informar” sobre hechos y “expresar” opiniones, y esto es relevante porque la Constitución española sólo protege la información veraz. Mientras los hechos pueden ser verdaderos o falsos, en cambio las opiniones no son ni verdaderas ni falsas, por lo que el requisito de la veracidad no les afecta. Lo que exige el Tribunal Constitucional, respecto de las opiniones, es que no sean injuriosas (por ejemplo, un insulto). (...) Dada la importancia de la libertad de información en un sistema democrático se considera que debe prevalecer esta cuando entre en conflicto con el derecho al honor. Ahora bien, para que se imponga esta prevalencia de la libertad de información sobre el derecho al honor es necesario que concurran los siguientes requisitos: 1) Que se esté informando sobre un hecho de interés público. No se debe confundir el interés público con el mero afán de sensacionalismo, partiendo de que una cosa es el interés público y otra el interés del público. 2) Si se trata de una información, que esta sea veraz. 3) Si se trata de una opinión, que no sea esta indudablemente injuriosa o calumniosa y que esté relacionada con las ideas que se están exponiendo. (...) De acuerdo con la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, cualquier persona que sienta menoscabados sus derechos puede remitir un escrito al director del medio que haya publicado hechos que considere inexactos solicitando que esa información se rectifique. El director del medio de comunicación deberá difundir dicha rectificación en el plazo de tres días. Si no lo hace, podrá el perjudicado ejercitar la acción de rectificación ante el Juez de Primera Instancia dentro de los siete días siguientes. En su fallo el Juez se limitará a denegar la rectificación o a ordenar su inmediata publicación. Este pronunciamiento judicial no condiciona la resolución judicial que en un futuro pueda

recaer sobre el fondo del asunto, ya que el objeto de este proceso es compatible con que Vd. pueda después o no ejercer acciones penales o civiles en defensa de su honor. Al respecto, consulte los delitos contra el honor regulados en el Código Penal, así como la Ley Orgánica, 1/1982, de 5 de mayo, reguladora de la protección civil del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen. Esperando (...) haberle sido de alguna ayuda a pesar del problema competencial que le comento, reciba un cordial saludo”.

5.8. El Defensor Universitario como garante del principio de la buena fe

El principio de buena fe debe regir todos nuestros comportamientos en la Universidad, siendo el Defensor Universitario uno de sus principales garantes.

“En primer lugar, y antes de pasar a informarle, le pido que no siga jugando con la institución que represento ni falte el respeto a este Defensor diciéndome que no recibe ni conoce las comunicaciones que le enviamos desde mi Oficina y de las que hay constancia (...) Paso a continuación a informarle sobre mis futuras actuaciones (...)”.

6. OBLIGACIONES DOCENTES

6.1. El derecho del profesorado a ser informado, antes de la aprobación del plan de ordenación docente, acerca del potencial docente propio y del resto de compañeros del departamento

Constituye una exigencia de transparencia y una garantía del principio de igualdad entre profesores dentro del departamento que, antes de la aprobación en Consejo de Departamento de la propuesta del Plan de Ordenación Docente para el curso siguiente, sea ofrecida por la dirección a todos y cada uno de los profesores que pertenecen a ese departamento una información completa acerca de cuál es el número de créditos que, de acuerdo con la información ofrecida desde el Vicerrectorado, cada profesor puede impartir, esto es, el potencial docente de cada profesor.

“Todos los profesores del Departamento deberían ser informados cada año sobre el potencial y la concreta asignación docente de los profesores del departamento, tanto en grado como en posgrado, no bastando con que cada profesor sea informado de su propia carga y potencial docente”.

6.2. La importancia de los planes de sustituciones: hacer previsible lo imprevisto para evitar disfunciones docentes y conflictos entre profesores

En lo atinente a los planes de sustituciones tenemos que seguir mejorando. Venimos comprobando los defensores que uno de los momentos más conflictivos durante el curso dentro de los departamentos se produce cuando hay que sustituir a un compañero, ya que tiene lugar una alteración imprevista del calendario académico y con ello del orden de actividades cotidianas.

Un buen plan de sustituciones evita no solo que la docencia se vea alterada, que es su principal objetivo, sino también que aparezcan a mitad de curso discusiones entre profesores que se habrían evitado de haberse configurado correctamente por el departamento el plan de sustituciones.

“Debe el Departamento presentar un plan de sustituciones donde no se diga que todos los profesores sustituyen a todos, sino que esté bien configurado en lo que se refiere a la prelación entre profesores. Sé que no es fácil hacerlo cuando hay tantos profesores asociados, como es vuestro caso, pero hay que hacer ese esfuerzo”.

6.3. Responsabilidad compartida entre los docentes y los órganos de supervisión

No cabe interpretar la supervisión de la docencia por parte de la dirección del departamento como una invasión de las competencias del profesorado o como una lesión de sus derechos, sin perjuicio lógicamente de las eventuales extralimitaciones que puedan producirse.

“Los problemas relacionados con la impartición de la docencia no pueden considerarse, de acuerdo con la normativa universitaria vigente, un simple problema del profesor que imparte esas clases, sino que necesariamente incumben al departamento al que pertenece, al que se le dota de competencias para solucionarlos y se le debe exigir, llegado el caso, responsabilidad en el supuesto de inacción (...) Tenga en cuenta que los Consejos de Departamento tienen la obligación de supervisar el cumplimiento de la organización docente y de asegurar la calidad de la enseñanza (art. 64 b. de los Estatutos de la UGR) y que el Director de un Departamento dirige, impulsa, coordina y supervisa toda la docencia del Departamento, velando siempre por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al mismo (art. 69 c. y d. de los Estatutos de la UGR) (...) Corresponde también a los Decanos velar por que todo el personal adscrito al centro cumpla correctamente sus obligaciones (art. 59.b Estatutos UGR), así como asegurar su desarrollo (art. 59.c Estatutos UGR) e informar sobre la labor académica de los profesores (art. 59.l Estatutos UGR). Asimismo, el Vicerrectorado de Docencia deben asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes que a todos los profesores nos exigen los Estatutos (art. 47.1). No es legalmente posible, por tanto, pretender la inhibición de los departamentos y del resto de órganos competentes, ni tampoco de las asociaciones de estudiantes, que también tienen por supuesto una función que cumplir, ni mucho menos de la Inspección de Servicios (arts. 6 ss. Reglamento de la Inspección de Servicios de la UGR)”.

6.4. Infracciones penales y administrativas

El Derecho sancionador se encuentra configurado en nuestro ordenamiento de tal forma que resulta imprescindible diferenciar, en cada caso, qué posibles consecuencias penales o administrativas es capaz de producir cada comportamiento académico.

“Debo, por tanto, dejar constancia por escrito de mi enorme extrañeza por el hecho de que un pequeño conflicto de naturaleza meramente administrativa termine en la Jurisdicción penal, si es que finalmente esto ha ocurrido. Sinceramente no lo puedo

comprender. (...) Pero también debemos considerar que las pruebas de evaluación orales no han sido excluidas por el Plan de Contingencia de la UGR sino todo lo contrario; que la propia Facultad de (...) ha publicado en su web el pasado (...) lo siguiente: “Examen oral (...); que modificar ahora lo que es la modalidad de examen ya establecida y publicada supondría algo así como una Adenda extemporánea a la Adenda a la guía didáctica con discutible apoyo normativo (creo recordar que el plazo límite para la presentación de Adendas era el 30 de abril) e incluso con posible afectación a la seguridad jurídica para los estudiantes que ya hubiesen empezado a preparar sus exámenes; aparte de que evidentemente no es posible examinar a un número elevado de estudiantes en tan estrecha franja de tiempo. Desconozco por otra parte si, con anterioridad a (...) la aprobación del calendario el (...), se ha anunciado y abierto con carácter general un plazo para comunicar al Decanato este tipo de previsiones horarias y si el profesor/a (...) lo ha ignorado o incumplido (...) Teniendo en cuenta todas estas circunstancias le animo a que tome todas las decisiones necesarias para que ese examen pueda desarrollarse con normalidad”.

7. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

7.1. Funciones del Defensor Universitario

El artículo 2.a del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR dice que “son deberes del Defensor Universitario los siguientes: (...) a) Recibir las quejas, consultas y peticiones de mediación y conciliación que se le formulen y darles el debido trámite”. Queda dicho, por tanto, que la función de un Defensor no es solo la de recibir quejas y peticiones de mediación, sino también la de informar a los miembros de la comunidad universitaria acerca del contenido y alcance de sus derechos.

- “El Prof. (...) se dirige a este Defensor solicitando por una parte información y comunicando por otra unos hechos que merecen la consideración de queja o petición de amparo. El Defensor Universitario puede entrar por tanto a conocer (...)”.

7.2. Delimitación de funciones entre el Defensor Universitario y otros órganos

La función de un Defensor no es la de un Juez, un órgano de gobierno de la universidad o un Inspector de Servicios, sino bien distinta. Su principal función es la de intentar encontrar, junto con las partes, espacios de encuentro. En consecuencia, el enfoque que debe hacer un Defensor de los casos no puede ni debe ser el mismo que el que hace un Inspector de servicios o un órgano de gobierno que debe resolver un recurso.

“En las oficinas de los Defensores no se instruyen expedientes sancionadores o disciplinarios ni nada parecido. No tenemos los defensores funciones ejecutivas y ni siquiera nuestras decisiones tienen la consideración de actos administrativos (art. 20.1 y 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada), ya que nuestra función es más bien conciliadora (“magistraturas de persuasión”, como denomina la doctrina a los defensores)”.

7.3. ¿Cabe la petición de actuaciones preventivas al Defensor Universitario?

Con carácter preventivo, el Defensor Universitario puede ponerse en contacto con cualquier miembro de la comunidad universitaria para informarle de sus derechos y también de sus obligaciones, pero no se puede abrir un expediente de queja en la Oficina del Defensor Universitario si previamente no se han producido los hechos presuntamente lesivos de derechos.

“Lamentablemente no puedo entrar a analizar el contenido de su queja hasta que no la formalice Vd. correctamente en tiempo y forma, y le animo a hacerlo en cuanto se produzca el acto administrativo que Vd. considere que vulnera sus derechos, así como a interponer las posibles reclamaciones a que se refiere la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la UGR (léala). Llegado el momento habrá que analizar si lo que dice la guía docente es “si se aprueba el primer parcial, la nota final será la media aritmética de ambos parciales” o “si se ha superado por parciales, será la media aritmética de ambos exámenes”. Y llegado el momento también me pronunciaré como Defensor Universitario sobre si la guía docente del departamento es mejorable o no desde el punto de vista de la seguridad jurídica”.

7.4. Quejas anónimas y quejas confidenciales

No se deben confundir ambos conceptos. El fundamento de la confidencialidad reside en evitar que, por miedo a sufrir posibles represalias del órgano administrativo denunciado o por cualquier otro motivo, los quejosos (este es su nombre técnico) no dejen de acudir a una institución de garantía como es el Defensor Universitario. El fundamento de la prohibición de las quejas anónimas es bien distinto, ahora se trata de evitar que la institución del Defensor Universitario sea instrumentalizada, esto es, utilizada únicamente como arma arrojadiza en la contienda entre partes, así como de conseguir que detrás de cada queja que se presente en la Oficina del Defensor Universitario haya, como he dicho anteriormente, un acto de responsabilidad.

“En primer lugar, el Reglamento del Defensor Universitario prohíbe admitir quejas anónimas (art. 17.2 Reglamento de Organización Funcionamiento del Defensor Universitario). Haga, por tanto, como el resto de sus compañeros cuando se dirigen al Defensor. Las quejas ante el Defensor Universitario son confidenciales (y en ese sentido puede estar Vd. absolutamente tranquilo: si no hay renuncia de la confidencialidad nunca se revela al órgano administrativo el nombre de la persona que interpone una queja), pero no anónimas”.

7.5. Función conciliadora y mediadora del Defensor Universitario

Las mediaciones/conciliaciones son totalmente voluntarias para todas las partes. En ellas el Defensor intentará sondear todas las soluciones y posibilidades de encuentro.

“Intentar una mediación parecía en ese momento lo mejor, porque aparte de ser la única opción que competencialmente le quedaba a este Defensor, no le cerraba a (...) vías futuras de defensa y permitía canalizar a su través, para que no se agravase

todavía más el conflicto, las acusaciones de malas prácticas académicas que (...) se estaban asimismo denunciando. Pues bien, considerando que la opción de (...) acababa de ser expresamente rechazada por la otra parte, que la mediación era petición de (...) y que la función de un Defensor Universitario es esencialmente conciliadora, decidí impulsar la mediación, correspondiendo ante todo a los deseos expresados por (...) en ese momento y que mantuvo durante todo el proceso de mediación (...) Durante el transcurso de mis gestiones de mediación intenté buscar distintas vías de solución que lamentablemente no prosperaron y el día (...) renunció a continuar el proceso de mediación, decisión que este Defensor respetó. Durante todo ese proceso le di el acompañamiento académico que correspondía a quien estaba sufriendo un daño moral”.

Cuando una mediación fracasa, la persona interesada valora a qué instancias administrativas o judiciales decide acudir a continuación, pero lo que no puede hacer un Defensor es asumir atribuciones para las que no tiene competencia, ya que en las Oficinas de los Defensores Universitarios, como he indicado en otra parte, no se instruyen expedientes sancionadores o disciplinarios ni nada parecido, ni tiene el Defensor Universitario funciones ejecutivas y ni siquiera sus decisiones tienen la consideración de actos administrativos (art. 20.1 y 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada), ya que su función es de naturaleza conciliadora (“magistraturas de persuasión” denomina la doctrina a los Defensores Universitarios).

Debe ser contemplada, por otra parte, la mediación más como un proceso de acercamiento de posiciones mantenido en el tiempo entre las partes, aunque auspiciado siempre por el Defensor, que como un acuerdo ceñido a un momento concreto. La mayoría de las mediaciones pasan por muchas vicisitudes, a veces con viento a favor, a veces con viento en contra; a veces con los ánimos enardecidos, a veces templados.

“Tras numerosas conversaciones con el Defensor Universitario la profesora (...) ha decidido aceptar la mediación (...) Este Defensor se felicita y extiende la felicitación (...) por colaborar dejando al margen intereses académicos personales con el ánimo de avanzar hacia el terreno del acuerdo. Ponemos fin en distintos tiempos a este complejo expediente, demostrando que las puertas del acuerdo siempre están abiertas”.

“Este Defensor agradece al profesor (...) su generosidad, colaboración y talante conciliador a lo largo de este proceso y se felicita de que al fin se haya podido culminar la mediación no importando el tiempo pero sí el resultado”

Incluso una vez terminada la mediación, debe seguir atento el Defensor haciendo el correspondiente seguimiento:

“Agradece el Defensor la colaboración prestada y recuerda que él será valedor de los acuerdos tomados tanto en las fases previas como en este último documento, de igual forma que se entenderán cerrados todos los litigios y pleitos”

7.6. Obligación del Defensor Universitario de oír a ambas partes

Ante la Oficina del Defensor Universitario no se sustancian propiamente procedimientos administrativos, lo que no quiere decir que se pueda producir un pronunciamiento del Defensor sobre el fondo de un asunto sin haber oído a todas las partes.

- *“Cuando se presenta una queja es obligado oír a todas las partes (art. 17.5 del citado Reglamento), sin que Vd. nos haya comunicado contra qué departamento dirige su queja”.*

7.7. El Defensor Universitario no se pronuncia sobre asuntos que se estén tramitando en otras instancias administrativas o judiciales

El art. 16.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada impide al Defensor pronunciarse de manera definitiva sobre el fondo de un asunto mientras se encuentre tramitando en otras instancias administrativas o judiciales, aunque sí le permite recabar información y hacer el correspondiente seguimiento.

- *“Teniendo en cuenta lo que Vd. me dice en el texto principal de su correo electrónico (“a lo largo del día se presentará en los juzgados de Granada denuncia o querrela”), no me resultará posible por el momento dictar dicho pronunciamiento, aunque sí me informaré y llevaré a cabo gestiones para solucionar su problema. (...) Me pide también que “dé traslado a la Fiscalía de Granada de su queja”, lo que no termino de comprender, porque se trata de un problema de naturaleza administrativa relacionado con la confección de los calendarios de exámenes, aparte de que no tendría demasiado sentido hacerlo si, como me indica, ya ha presentado Vd. mismo una denuncia o querrela en los Juzgados de Granada. (...)”*

- *“El art. 16.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada me impide pronunciarme sobre ningún asunto que se esté tramitando en otras instancias administrativas o judiciales, razón por la cual me voy a poner en contacto con la Inspección de Servicios para interesarme sobre el estado actual de su tema (...) Entiendo, por otra parte, que sí puedo entrar a conocer sobre el problema del cambio de la modalidad de examen que también nos ha comentado, del que al ser más reciente considero que no está conociendo la Inspección de Servicios de la UGR”.*

- *“Por la misma razón que le acabo de comentar en el apartado anterior tampoco podré dictar por el momento un pronunciamiento formal sobre el fondo del asunto en las quejas presentadas contra Vd. (...), en tanto que las solicitudes de revisión de examen por Tribunal se estén tramitando en su departamento o en otras instancias universitarias, si bien me veo en la obligación de comentarle a continuación, en el ejercicio del seguimiento que estoy obligado a hacer y para evitar que se produzcan lesiones irreparables por el transcurso del tiempo en los derechos de los estudiantes, la enorme preocupación que como Defensor tengo en relación con esas dos quejas, si resultasen finalmente probados los hechos alegados por los estudiantes”.*

7.8. Dación de información por parte del Defensor Universitario a los distintos órganos administrativos

Una cosa es informar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que se dirija a la Oficina del Defensor acerca del contenido y alcance de sus derechos y otra que la institución del Defensor Universitario se convierta en un órgano consultivo emisor y dé traslado de dictámenes entre unos órganos y otros.

“Solicita el Prof. (...) a este Defensor que se le facilite la legislación vigente en la Universidad de Granada en relación a la aplicabilidad o no del art. 19.5 de la Ley 40/2015 y que esa información se le haga llegar al Decano de la Facultad de (...). Procedo a lo primero, ya que no es propiamente la función de un Defensor Universitario lo segundo, sin perjuicio de que esta información pueda quedar incorporada a sus pronunciamientos”.

8. PROCEDIMIENTO

8.1. El derecho a solicitar la transcripción íntegra en acta de una intervención dentro de un órgano colegiado

En el ejercicio de la función de informar a los miembros de la comunidad universitaria sobre el contenido y alcance de sus derechos, este Defensor Universitario ha tenido la oportunidad de abordar esta cuestión.

“El 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público reconoce en relación a las actas de los órganos colegiados el derecho “a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma”. Ahora bien, la propia rúbrica del art. 19 circunscribe su aplicación al “régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella”, que no sería el caso. (...) Es cierto, no obstante, que de acuerdo con el art. 2.2. c. de esta Ley 40/2015, “el sector público institucional se integra por (...) las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley” y que cabría por tanto plantearse la aplicación supletoria de este art. 19.5 en todos los órganos colegiados de la Universidad de Granada. Aun así, también habría que ponderar la Disposición Final decimocuarta de la Ley 40/2015, que dice en su apartado 2 que “no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en: (...) a) La subsección 2.ª referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar”, que es donde se encuentra ubicado el art. 19. (...) En definitiva, no es fácil la aplicación lineal del art. 19.5 de la Ley 40/2015 en los órganos colegiados de la Universidad que no lo tengan expresamente reconocido en sus Reglamentos de Régimen Interno y, en el caso de los órganos que sí lo reconozcan reglamentariamente, este derecho debería ser interpretado y aplicado con el contenido y alcance expresamente establecidos por cada Reglamento, si bien puede

ocurrir que nos encontremos con un nuevo reenvío normativo, como el que hace la disposición final primera del Reglamento de Régimen Interno de (...), que terminase reactivando la aplicación del art. 19.5 de la Ley 40/2015. (...) De todas formas, en el presente caso la cuestión se antoja menos complicada, teniendo en cuenta que el Reglamento de (...) dice en su art. 26.4 lo siguiente: “En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma (...) La responsable de redactar el acta es la Secretaria de la Facultad con el Visto Bueno del Presidente, sin perjuicio de todos los derechos y garantías reconocidos en el art. 26 del Reglamento de Régimen Interno de (...). De acuerdo con la información de que dispongo, en sus correos electrónicos el Prof. (...) se dirigía a la Secretaria de la Facultad en términos muy correctos y le otorgaba un margen de transcripción, siempre que se mantuviera su contenido: “Te incluyo aquí el contenido de mis intervenciones. En este caso no tienes necesariamente que recogerlas literalmente (puedes redactarlas tú, si así lo deseas) pero sí su contenido”. El talante de la Secretaria también era muy bueno y su actitud de colaboración. Si no estoy equivocado, la diferencia no era muy grande y residiría en la mención (...), de lo que dejo aquí constancia”.

8.2. Reincorporación a los programas de doctorado de estudiantes que solicitaron en el pasado su baja en ellos

El transcurso de tres años desde que se produce una petición de baja voluntaria en un programa de doctorado parece más que suficiente para garantizar un uso racional de nuestros programas de doctorado, sin caer en una interdicción *ad eternum*, es decir, una prohibición absoluta y para siempre de volverse a matricular que podría llegar a ser desproporcionada.

“En el Acta (...) he podido leer, a propósito de la tramitación de un caso que se ha venido tramitando en mi Oficina, en el punto 2 de dicho documento (“Informe de la Coordinación y de las líneas generales”), lo siguiente: “Se ha dado la circunstancia de que alumnos que han sido baja en el programa, se han vuelto a preinscribir en el programa. Se solicita a los miembros de (...) que comprueben estos casos entre los alumnos. Se acuerda que en tal caso se ponderará por cero el aval. (...) En relación a estas situaciones de abandono del programa de doctorado por parte de un estudiante, y teniendo en cuenta que esa ponderación por cero del aval minimiza en exceso las posibilidades de acceder a un Programa de Doctorado para cualquier candidato/a, y tras las constructivas conversaciones que he podido mantener a propósito del caso que le comento con (...) en orden a buscar entre todos una solución adecuada al respecto, le SUGIERO que, con carácter general, se adopten las medidas normativas o administrativas conducentes a posibilitar que un estudiante no se vea penalizado cuando quiera volver a incorporarse a un programa de doctorado si han transcurrido al menos tres años desde su petición de baja voluntaria en él”.

8.3. La importancia de no forzar a los estudiantes a involucrarse en largos procedimientos

Lo ideal es que los problemas se solucionen cuanto antes y por la instancia más inmediata. Si pueden ser solucionados por el profesor, que no los tenga que solucionar el director/a del departamento; si pueden ser solucionados por este o por el decano/a, que no los tenga que solucionar el Defensor; si pueden ser mediados por este que no los tenga que solucionar la Inspección de Servicios, y así.

“También se hizo saber a (...) que si algunos de los informes que se acababan de enviar a los estudiantes (...) contenían insuficiencias o problemas de motivación en alguno de sus apartados o cuadrículas, convendría que fuesen revisados y completados cuanto antes, para no forzar a los estudiantes a tener que involucrarse en largos procedimientos”.



**SECCIÓN TERCERA.
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL
DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Este año, debido a la situación de la pandemia, se han realizado encuentros de carácter virtual como, por ejemplo, Encuentro Estatal de Defensores Universitarios (en el mes de Noviembre) donde fui designado para presentar un informe sobre las acciones realizadas en la Comunidad de Defensores Andaluces. También se celebró una reunión técnica de Defensores Nacionales sobre la situación después de la COVID19 originada por los efectos del confinamiento. Igualmente, en numerosas ocasiones, he sido invitado, por vía virtual, por la Presidencia de la CEDU para asuntos relacionados con el ámbito estatal.

Hemos realizado, en la Comunidad de Defensores Andaluces una decena de reuniones para tratar temas de actualidad. He de manifestar que dicha comunidad se respira un espíritu de colaboración y trabajo que resulta envidiable y se toma como referente en otras comunidades.

En Enero, acudí a una reunión presencial en Madrid, sede del CERMI, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, donde se firmó un acuerdo de colaboración entre la Presidenta de la CEDU y el presidente del CERMI, Luis Cayo.

Las visitas tradicionales a los Campus de Ceuta y Melilla no se han realizado este año 2020 de forma presencial pero nunca han faltado nuevas formas de comunicación para evaluar situaciones y solucionar conflictos.

He mantenido comunicación permanente con Facultades y Departamentos y, en caso necesario, de manera presencial siempre que lo permitieran las normas vigentes.

Hemos mantenido presencia física permanente en la Oficina del Defensor, en todo momento, mientras lo ha permitido la normativa, lo que se ha podido realizar gracias al esfuerzo de las/os miembros de esta Oficina.

He mantenido las visitas al Defensor Universitario presenciales ya que, aun siendo conscientes del riesgo, considero imprescindible la cercanía del Defensor a la Comunidad Universitaria.



**SECCIÓN CUARTA.
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2020

Ingresos

Asignación en Presupuesto UGR del año.....	8.477,00 €
Remanente 2019.....	0,00 €
Crédito ingresado al Centro de Gasto.....	4.238,25 €
Crédito restante respecto a la asignación inicial.....	4.238,75 €

Gastos

Mobiliario y enseres.....	39,17 €
Costes de reprografía e imprenta	347,15 €
Otro material de oficina	185,90 €
Material informático no inventariable	439,78 €
Productos alimenticios.....	27,20 €
Material para reparaciones de edificios y otras construcciones	18,34 €
Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	19,82 €
Otros suministros.....	237,43 €
Gastos diversos (Servicio de Correos y Telefonía)	515,67 €
Cuota Socio Conferencia Estatal Defensores Universitarios (año 2019 y 2020)	450,00 €
Dietas y Viajes	350,94 €
Sistema para procesos de información	782,22 €
Gastos Totales	3.430,62 €
SALDO	807,63 €

TOTAL DISPONIBLE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO EN 2020 (a fecha de 31 de Diciembre 2020)	5.046,38 €
--	-------------------



“No olvides nunca que el primer beso no se da con la boca sino con los ojos.”
O.K. Bernhardt